



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y**  
**PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS**

“PROBLEMÁTICA DE LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN  
DE LOS ANIMALES FRENTE AL DERECHO A VIVIR EN UN  
AMBIENTE SANO DISTRITO DE CERRO COLORADO  
AREQUIPA – 2021”

**PRESENTADO POR**

BACH. HILDA ROSSANNA ATENCIO AVENDAÑO  
BACH. MERCEDES COAQUIRA CCAMI

**ASESOR**

MG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

MOQUEGUA – PERÚ

2022

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CARÁTULA</b> .....	i
<b>PÁGINA DE JURADOS</b> .....	ii
<b>DEDICATORIA</b> .....	I
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	II
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	III
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	VI
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	VII
<b>RESUMEN</b> .....	VIII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	X
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	1
<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática</b> .....	1
<b>1.2. Definición del problema.</b> .....	3
<b>1.2.1. Interrogante principal.</b> .....	3
<b>1.2.2. Interrogantes específicas.</b> .....	3
<b>1.3. Objetivos de la Investigación.</b> .....	3
<b>1.3.1. Objetivo general.</b> .....	3
<b>1.3.2. Objetivos específicos.</b> .....	3
<b>1.4. Justificación e importancia de la investigación.</b> .....	4
<b>1.5. Variables.</b> .....	4
<b>1.5.1. Variable independiente.</b> .....	4
<b>1.5.2. Variable dependiente.</b> .....	4
<b>1.5.3. Operacionalización de variables.</b> .....	5
<b>1.6. Hipótesis de la Investigación.</b> .....	5
<b>CAPÍTULO II</b> .....	6
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	6
<b>2.1. Antecedentes de la investigación.</b> .....	6
<b>2.1.1. Internacionales</b> .....	6
<b>2.1.2. Nacionales.</b> .....	7
<b>2.1.3. Locales.</b> .....	9

<b>2.2. Bases teóricas.</b>	10
<b>2.2.1. Que se entiende por salud.</b>	10
<b>2.2.2. Normas constitucionales sobre protección de la salud.</b>	13
<b>2.2.3. Antecedentes históricos del derecho de los animales.</b>	17
<b>2.2.4. Normas jurídicas sobre el derecho de los animales.</b>	18
<b>2.2.5. Concepto sobre Derechos de los animales.</b>	18
<b>2.2.6. Legislación actual sobre derechos de los animales.</b>	20
<b>2.2.7. Los animales y el derecho.</b>	21
<b>2.2.8. Posiciones a favor de que sigan siendo considerados como objeto del derecho.</b>	22
<b>2.2.9. Posiciones a favor que se les considere como sujetos del derecho.</b>	25
<b>2.2.10. La rabia canina en Arequipa.</b>	26
<b>2.2.11. Estrategias empleadas en la lucha contra la rabia.</b>	29
<b>2.2.12. Problema de salud.</b>	30
<b>2.3. Marco conceptual.</b>	31
<b>CAPÍTULO III</b>	36
<b>MÉTODO</b>	36
<b>3.1. Tipo de investigación.</b>	36
<b>3.2. Diseño de investigación.</b>	36
<b>3.3. Población y muestra.</b>	36
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</b>	38
<b>3.4.1. Técnicas de recolección de datos.</b>	38
<b>3.4.1.1. Observación documental.</b>	38
<b>3.4.1.2. Encuesta.</b>	39
<b>3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.</b>	40
<b>3.4.2.1. Fichas bibliográficas.</b>	40
<b>3.4.2.2. Cuestionario de preguntas.</b>	40
<b>3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.</b>	40
<b>CAPÍTULO IV</b>	42
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	42
<b>4.1. Presentación de resultados por variables.</b>	42
<b>CAPÍTULO V</b>	67

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	67
<b>5.1. Conclusiones</b> .....	67
<b>5.2. Recomendaciones.</b> .....	68
<b>ANEXOS:</b> .....	76
<b>MATRÍZ DE CONSISTENCIA</b> .....	77
<b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	5
Operacionalización de variables .....	5
Tabla N° 2 .....	42
Resumen de procesamiento de casos .....	42
Tabla N° 3 .....	43
Respeto de la vida de los animales.....	43
Tabla N° 4 .....	44
Animales Como Objetos De Derechos .....	44
Tabla N° 5 .....	46
Animales Domésticos .....	46
Tabla N° 6 .....	47
Animales Domésticos y su Explotación.....	47
Tabla N° 7 .....	49
Animales Como Sujetos de Derecho .....	49
Tabla N° 8 .....	51
Animales domésticos no deben ser torturados .....	51
Tabla N° 9 .....	52
Rabia canina atenta contra la salud.....	52
Tabla N° 10 .....	54
Rabia y muerte de perros por la salud humana .....	54
Tabla N°11 .....	55
Derechos de los animales versus derechos de las personas .....	56
Tabla N° 12 .....	57
Sacrificio de perros para combatir la rabia .....	57
Tabla N° 13 .....	59
Responsabilidad de las autoridades contra la rabia.....	59
Tabla N° 14 .....	61
Autoridades y emisión de normas para combatir la rabia .....	61
Tabla N° 15 .....	62
Registro de perros domésticos .....	62

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 .....	29
Rabia canina por departamentos .....	29
Figura 2 .....	44
Respeto de la vida de los animales.....	44
Figura 3 .....	45
Animales como objetos de derechos .....	45
Figura 4 .....	47
Animales domésticos .....	47
Figura 5 .....	49
Animales domésticos y su explotación .....	49
Figura 6 .....	50
Animales como sujetos de derecho .....	50
Figura 7 .....	52
Animales domésticos no deben ser torturados .....	52
Figura 8 .....	53
Rabia canina atenta contra la salud .....	53
Figura 9 .....	55
Rabia y muerte de perros por la salud humana .....	55
Figura 10 .....	57
Derechos de los animales versus derechos de las personas .....	57
Figura 11 .....	58
Sacrificio de perros para combatir la rabia .....	58
Figura 12 .....	60
Responsabilidad de las autoridades contra la rabia.....	60
Figura 13 .....	62
Autoridades y emisión de normas para combatir la rabia .....	62
Figura 14 .....	63
Registro de perros domésticos .....	63

## RESUMEN

Esta investigación que presentamos trata sobre el problema que aqueja al Distrito de Cerro Colorado perteneciente a la localidad de Arequipa, donde se presentan numerosos casos de rabia y peligro de ataques a las personas, producto muchas veces la proliferación de perros callejeros o vagabundos.

El número de perros callejeros o vagabundos son en más de 20,000 y particularmente existen en el distrito de Cerro Colorado, estas jaurías llegada la noche salen de sus guaridas, y conquistan las calles de la ciudad, destruyendo los lugares donde se encuentra la basura, defecando y orinando en las calles de la ciudad, contaminando y poniendo en riesgo la salubridad de la ciudadanía en general.

Por otra parte, el Estado no ha logrado en forma efectiva erradicar la rabia canina, pese a que se ha utilizado como alternativa de solución la vacunación masiva de los perros, sin embargo, respecto a los perros callejeros no se ha logrado con éxito este fin, más si de los perros domésticos con el nombre de mascotas.

Ello trae consigo casos de ataques en jauría a personas mordidas y contagiadas con rabia canina, demostrándose con ello la deficiencia ante este problema por parte del Estado.

En el presente trabajo se pone como alternativas de solución fuera de la vacunación, la esterilización, la educación de personas que tienen mascotas, así como la creación de la perrera municipal y en último recurso la muerte de los perros con el fin de erradicar la rabia.

Asimismo, estamos presentando que en primer orden se debe defender la vida y salud de las personas, pues, el ordenamiento jurídico pone a la persona como fin supremo de protección y las normas jurídicas que se han dado en protección de los de los animales deben estar subordinadas a los derechos fundamentales de las personas.

Palabras clave: Derecho; animales, ambiente sano.

## ABSTRACT

The research work we present deals with the problem that afflicts the District of Cerro Colorado belonging to the city of Arequipa, where there are numerous cases of rabies, often the product of the proliferation of stray or vagrant dogs.

The number of stray or vagrant dogs is more than 20,000 and there are particularly many in the district of Cerro Colorado, these packs come out of their lairs at night, and conquer the streets of the city, destroying the places where the garbage, defecating and urinating in the streets of the city, polluting and putting health at risk.

On the other hand, the State has not been able to effectively eradicate canine rabies, despite the fact that mass vaccination of dogs has been used as an alternative solution, however, with respect to stray dogs, this goal has not been successfully achieved, more if of domestic dogs with the name of pets.

This brings with it cases of people bitten and infected with canine rabies, thus demonstrating the inefficiency of the State.

In the present work, alternative solutions are put aside from vaccination, sterilization, education of people who have pets, as well as the creation of the municipal kennel and, as a last resort, the death of dogs in order to eradicate rabies.

Likewise, we are presenting that in the first order the life and health of people must be defended, since the legal system places the person as the supreme end of protection and the legal norms that have been given in protection of the rights of animals must be subordinate to the fundamental rights of individuals.

Keywords: Law; animals, healthy environment.



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación obtiene por título “Problemática de la declaración de protección de los animales frente al derecho a vivir en un ambiente sano distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021”.

Trata sobre el problema de la proliferación de casos de ataques contagio por rabia canina, no solo de perros sino también de personas.

Así mismo se toca aspectos sobre vacunación, esterilización y muerte de los perros callejeros o vagabundos como alternativa de solución a esta problemática.

Se ha enunciado una interrogante general: ¿Cuál es la problemática del reconocimiento de norma de defensa de los animales frente al derecho a vivir en un ambiente sano distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021?; de la interrogación general, se ha generado interrogaciones específicas: 1. ¿Qué normas constitucionales establecen la protección de la salud?; 2. ¿De qué forma las normas de protección de los animales colisionan con los derechos de las personas?; 3. ¿Qué derecho debe prevalecer, los de los animales o de los humanos?

Asimismo se ha formulado como objetivo general: Determinar la problemática del reconocimiento de norma de protección de los animales frente al derecho a vivir en un ambiente sano distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021; de esta interrogante se ha emitido los siguientes objetivos específicos: 1. Precisar las normas constituciones establecen la protección de la salud; 2. Establecer las normas de protección de los animales están colisionando con los derechos de las personas; 3. Determinar que debe prevalecer, la proteccion de los animales o el derecho de la persona.

Se ha formulado como alternativa de solución a la hipótesis siguiente: Se ha dado la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal de fecha 07 de enero del 2016, es posible que se esté generando la problemática de los alcances de protección de los animales frente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano en el distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021.

Asimismo, se ha disgregado como variable independiente: Protección de los animales y como variable dependiente: Derecho a vivir en un ambiente sano.

Hemos fraccionado el trabajo de investigación en capítulos. El primer capítulo se denomina “Problema de Investigación”, en el cual se describe la pregunta de investigación, el problema antes mencionado, objetivos de investigación y justificación de la investigación, de igual forma las variables, independientes y dependientes; igual se ha planteado tentativamente la hipótesis.

En el capítulo II mencionado “Marco teórico” Se consideraron los contextos considerados antecedentes internacional, nacional y local. Asimismo, se teorizan y responden las preguntas que nos planteamos en los distintos subtítulos,

Igualmente se describe en el marco teórico todas las significaciones semejantes al tema de investigación.

En el capítulo III denominado “Método”, se ha mostrado la que se ha utilizado en la presente investigación.

En el capítulo IV se localiza el trabajo de campo elaborado en base al interrogatorio de preguntas que hemos elaborado, las mismas que nacen de los indicadores planteados y estos a su vez a sus variables; presentando tablas y figuras al respecto.

En V capítulo se halla las conclusiones, considerando tres, las que responden a cada objetivo esbozado; así también, están las recomendaciones, las que tienen correspondencia directa a cada conclusión.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática.**

El trabajo de investigación trata sobre la problemática de la declaración de protección de los animales frente al derecho a vivir en un ambiente sano en Distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021.

Nuestro ordenamiento jurídico se basa en diversos derechos que nacen de la persona, es por ello que mucho se dice de la defensa de la dignidad de la persona humana; nuestra sociedad en las últimas décadas viene experimentando nuevas formas y modos de comportamiento los cuales van modificando aspectos relacionados al surgimiento de nuevas conductas individuales, familiares, y colectivas, abandonando unas formas de comportamiento por otras, pero siempre viendo el horizonte de los derechos fundamentales de la persona humana y defendiendo su dignidad.

A través de la historia se han dado diversas formas de discriminación sea por sexo (varón, mujer), raza (negros - esclavos, culíes etc.), y también el derecho de los animales que data su lucha histórica para su reconocimiento que el Movimiento de Liberación Animal.

Estos tratos a los animales están en razón a la utilidad que ellos prestan al ser humano, como los animales domesticados (de compañía o por tu belleza) como son normalmente los perros, gatos, peces, variedades de pájaros, etc.

Los vacunos, caballos, sirven para ser alimento, de carga y transporte, para experimentación; sin tener en consideración su derecho a su existencia libre de dolor, encarcelamiento extremo, o por tratamientos poco éticos.

Estos derechos surgieron a la empatía de las personas, pero también al respeto que merece toda vida y relacionado a aspectos filosóficos y religiosos de distinta naturaleza.

El Movimiento Abolicionista de Liberación Animal o Movimiento Animalista, es una estructura que reúne diversos miembros activistas, como académicos, artistas, juristas, filántropos, deportistas, que tiene por objetivo, la denuncia, concientización y rescate de los animales en situación de maltrato, ya sea por aspectos domésticos, industriales o farmacológicos; asimismo ha logrado a través del tiempo lograr normas en protección de los derechos de los animales. (El Movimiento Abolicionista de Liberación Animal o Movimiento Animalista, 2022).

En ese sentido en nuestro Perú se ha dado la (Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal, 2016) de fecha 07 de Enero del 2016; donde se reconoce la protección de los animales, otorgándose diversos plazos para su reglamentación; consideramos positiva dicha Ley, pues es un avance innovador normativo a favor de la vida no humana.

El problema surge cuando en nuestro entorno social, particularmente en el Distrito de Cerro Colorado se viene registrando numerosos casos de rabia y ataque canina, desde que se lleva la cuenta se ha registrado 26 casos entre rabia de los cuales nadie se hace responsable. (Municipalidad de Cerro Colorado, 2021).

Ello se debe a diversos factores que en la presente investigación vamos a analizar, pero el problema en si es que se está registrando una colisión en contra de los derechos, por un lado, la protección de los animales (mascotas callejeras, y callejeros), y por el otro de los derechos fundamentales de las personas que están expuestas a los perros rabiosos.

La autoridad no tiene las potestades para sacrificar a los canes que no tienen dueño, pues, las normas actuales les prohíben, y como se tiene descrito el Movimiento animalista está atento a ello.

Esta problemática, nos trae como consecuencia, que no se está garantizando al ciudadano a que pueda vivir en un ambiente sano, pues, su salud y vida corre

peligro en las calles o en su propia casa por el contagio por mordida de un animal callejero que se realiza mediante ataques en jaurías o por su propia mascota.

En la presente investigación también, plantearemos una alternativa de solución a fin que el problema en estudio sea solucionado.

## **1.2. Definición del problema.**

### **1.2.1. Interrogante principal.**

¿Cuál es la problemática del reconocimiento de norma de protección de los animales frente al derecho a vivir en un ambiente sano distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021?

### **1.2.2. Interrogantes específicas.**

1. ¿Qué normas constitucionales establecen la protección de la salud?
2. ¿De qué forma las normas de protección de los animales colisionan con los derechos de las personas?
3. ¿Qué debe prevalecer, la protección de los animales o el derecho de las personas?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general.**

Determinar la problemática del reconocimiento de norma de protección de los animales frente al derecho a vivir en un ambiente sano distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

1. Precisar las normas constituciones que establecen la protección de la salud.
2. Establecer las normas de protección de los animales que están colisionando con los derechos de las personas.
3. Determinar que derecho debe prevalecer, la protección de los animales o el derecho de las personas

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación.**

En este estudio consideramos que queda inspirada en nuestra preocupación por resolver el problema que se estaría generando en la protección de animales, particularmente de los perros vagabundos o callejeros que son numerosos en Arequipa y particularmente en el distrito de Cerro Colorado, pero al mismo tiempo estos derechos de los animales a respetar su existencia, y la existencia de los humanos ante el contagio por rabia de sus mascotas o animales callejeros, colisionado con los derechos fundamentales de vivir en un contexto equilibrado y sano.

Estimamos que, es trascendente conocer los elementos que median en la generación protección y bienestar de los animales y sus límites jurídicos frente al derecho de los humanos.

Es imperativo determinar las alternativas de solución sobre este problema pues, existen normas que no permiten sacrificar a los perros vagabundos, existiendo movimientos animalistas que se oponen al respecto, generando el aumento de rabia en el Distrito de Cerro Colorado.

Estamos convencidos que nuestro trabajo de investigación es necesario, pues, al analizar jurídicamente el problema investigado llegaremos a alternativas de solución, y sean este punto de partida para que otros investigadores inicien otras de similar dimensión.

#### **1.5. Variables.**

##### **1.5.1. Variable independiente.**

Protección de los animales.

##### **1.5.2. Variable dependiente.**

Derecho a vivir en un ambiente sano.

### 1.5.3. Operacionalización de variables.

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES
Se ha dado la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal de fecha 07 de enero del 2016, es posible que se esté generando la problemática de la protección de los animales frente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano en el distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021.	<b>INDEPENDIENTE</b> Protección de los animales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto a la vida</li> <li>• Animal objeto de derecho</li> <li>• Animal sujeto de derecho</li> <li>• Animal objeto y sujeto</li> <li>• Maltrato animal</li> <li>• Protección animal</li> <li>• Bienestar animal</li> </ul>
	<b>DEPENDIENTE</b> Derecho a vivir en un ambiente sano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medio ambiente</li> <li>• Ambiente sano</li> <li>• Medio ambiente adecuado y saludable</li> <li>• Medio ambiente equilibrado</li> <li>• Discriminación</li> </ul>

Nota: Elaboración propia

### 1.6. Hipótesis de la Investigación.

Se ha dado la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal de fecha 07 de enero del 2016, es posible que se esté generando la problemática de los alcances de protección de los animales frente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano en el distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación.

##### 2.1.1. Internacionales

1. Guerra (2016) ¿Objetos o sujetos? justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador. Para obtener el grado de Maestro en derecho constitucional; U.A. Simón Bolívar, del país vecino Ecuador

##### Resumen:

El objetivo es investigar el reconocimiento de los derechos de los animales en el Ecuador como resultado de derechos naturales en virtud de la Constitución de Montecristi de 2008. Pretende justificar los derechos de los animales desde un punto de vista filosófico, jurídico y pragmático. Filosófica si se analizan los orígenes éticos y morales para atribuir o reconocer derechos animales; analizando el pensamiento filosófico de diversas culturas, como el pensamiento hindú, budista, chino, judeocristiano, con un fuerte énfasis en la filosofía andina; por lo tanto, con ello demostrar que los titulares de derechos son únicamente los seres humanos. También analiza los instrumentos internacionales, incluidos los mínimos estrictos y flexibles, así como las disposiciones nacionales, constitucionales y subconstitucionales existentes en Ecuador para implementar los derechos de los



animales los animales; igual se examina el derecho animal en diferentes países para permitir la investigación en derecho comparado. La investigación culmina con un análisis de importantes casos internacionales y nacionales relacionados con la protección jurídica de los animales y los principales instrumentos jurídicos constitucionales, penales y administrativos que los ciudadanos deben utilizar; derechos de los animales, disertación que fue complementado por dos expertos que expusieron su opinión sobre si los animales tienen derechos en el Ecuador.

2. Arteaga y Martínez (2019) en la investigación ¿Tienen derecho los animales?, en la revista Venezolana de legislación y jurisprudencia

Resumen:

Los autores se atreven a abordar un tema que últimamente ha generado mucho interés en la doctrina, como es la posibilidad de reconocer los derechos de los animales. Eso sería si fueran considerados no humanos. En ese sentido, la pregunta es quiénes son las personas de derecho, para que puedan responder al tratamiento legal de los animales en la historia, los sistemas de referencia y, por supuesto, la legislación nacional, concluyendo que los animales, a diferencia de los humanos, que son seres vivos y que gozan de nuestro afecto, compañía y protección, no necesitan voluntad e interés para cumplir y realizar fines o actos jurídicos, en tal sentido reciben la protección que brindan estas normas jurídicas y que las personas están obligadas a cumplir, es el dueño quien debe ser garante de su cumplimiento, respeto y conservación de las especies, a la fecha, ningún tribunal en Venezuela ha condenado los "derechos de los animales", y mucho menos los ha considerado "sujetos no humanos", el ordenamiento jurídico reconoce solo a personas jurídicas, sin embargo, en sentido estricto, han optado por ponerse bajo su protección contra abusos y malos tratos tanto por parte de sus tutores como de quienes suscitan su uso en apariciones públicas.

### 2.1.2. Nacionales.

1. Ocho & Vilca (2017); Delimitación del Bien Jurídico Privilegiado en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407). Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales Trabajo de Suficiencia Profesional con el fin de obtener el Título Profesional de Abogado, el nuestro país Perú, ciudad de Arequipa.

#### Resumen:

La Ley N° 30407 del 08 de enero de 2016 impone una estricta obligación a las personas de procurar la protección y el bienestar de los animales, definiendo como marco de protección la vida y salud de los animales, pero también para la protección de la salud pública, vale recalcar que esta ley da sensibilidad a los animales. calidad, contrario al artículo 206-A del Código Penal, por su ubicación, los bienes jurídicos protegidos son patrimoniales, convenientemente beneficiarios de los derechos de propiedad e intereses económicos humanos, los animales dejan de ser reconocidos como seres vivos, y además cumplen la finalidad del cual fue creado (Ochoa Vilca & Cruz Oxa, 2017).

2. Larico (2014), Factores que reinciden en la penalización del maltrato animal coherente con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 - 2014. Universidad Privada de Tacna; Escuela de Postgrado, con el fin de la obtención de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales Tacna – Perú 2014

#### Resumen:

El principal objetivo de este trabajo es indagar los factores que influyen y justifican la inclusión de los delitos ambientales en la lista de tipos penales que tipifican el maltrato animal. Según el método utilizado, se clasificó como detallado e interpretativo y se colocó en la categoría (proyecto factible) porque el diseño del

sitio no era empírico y detallado interpretativo (post hoc). Entre 2012 y agosto de 2014, la población estuvo conformada por casos en el Refugio de Tacna y denuncias ante la mencionada Procuraduría Municipal de Prevención del Delito. Adicionalmente, para verificar los hallazgos, realizamos una encuesta a cien individuos que de alguna manera estaban relacionados con temas de custodia frente a la crueldad animal. La encuesta consta de diez preguntas cerradas, cada una con dos posibles respuestas. Los resultados de la encuesta se analizaron utilizando métodos estadísticos en profundidad, teniendo en cuenta las respuestas recibidas. Con base en los resultados, es cierto que la tipificación de la violencia contra los animales domésticos debe tener en cuenta la vida animal como un bien jurídico en la legislación, refiriéndose a la bioética y su respeto por el medio ambiente como parte esencial de la misma. debate. Considerando la información presentada en el párrafo anterior, es importante señalar que si bien el maltrato animal es considerado un delito menos grave y no está regulado administrativamente, no es suficiente para reducir el número de casos diversos denunciados diariamente. Los medios de información que incitaron la construcción de este artículo, cuyo objetivo es ayudar al ganado maltratado, proporcionar un sistema legislativo y utilizar el derecho penal como defensa legal (Larico Portugal, 2014).

### **2.1.3. Locales.**

(Lazo Valdivia, 2016). La necesidad de modificar la normativa nacional, a fin de dar mayor bienestar y protección a los animales domésticos de compañía, frente al maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015; estudio a fin obtener el grado académico de Bachiller, en la Universidad Católica de Santa María – Arequipa .

Resumen:

Los animales también tienen derechos, y el bienestar de los animales siempre debe ser lo primero. Sustitución de los derechos de los animales Comportamiento agresivo hacia los animales versus otras formas de crueldad. El maltrato de animal requiere la codificación de los derechos e intereses fundamentales de los animales, especialmente los animales de compañía domésticos, y las leyes que rigen los animales mantenidos como mascotas, legalmente protegidos Opinión del Corte Constitucional peruana sobre abuso del derecho de propiedad y responsabilidad legal de terceros por daños a los animales Custodia de animal. En caso de abuso del derecho de propiedad, los veterinarios pueden ser considerados responsables ante los tribunales civiles. Disposiciones positivas en el derecho internacional sobre la protección y comodidad de los animales de compañía domésticos y el control de la crueldad y la violencia contra los animales. Testimonio de todo el mundo sobre los derechos de los animales Testimonio de todo el mundo sobre las instalaciones para animales Acuerdo Europeo. (Lazo Valdivia, 2016)

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Que se entiende por salud.**

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1948) proporciona una definición positiva: "La salud es un estado de completa salud física, mental y social y no meramente la ausencia de afecciones o enfermedades. Mental y social, pero la salud se entiende de forma un tanto estática y aceptada, esta definición ha sido criticada como utópica" (Organización Mundial de la Salud, 1948).

En otro sentido, Marcos & Hernández (2021) Posiciona el derecho a la salud y los principios generales de los derechos humanos, señala los principios de indivisibilidad e interdependencia, que caracteriza que los derechos humanos son un todo, unión de

varias normas, explica que estas normas se aprenden a lo largo de generaciones, pero el derecho Jerarquía no lo es, es comprensible que, si lo es, deben ser respetados y tratados por igual.

Ley N° 26842, Ley General de Salud, detalla que la salud es un término importante para el crecimiento humano, es un recurso, otro punto es muy importante para el confort personal y colectivo proteger la salud es de interés público, por lo que es deber del gobierno que esté debidamente regulados debiendo alentar y monitorear esto para obtener beneficios a la población (Ley N° 26842 – Ley General de Salud, s. f.).

En la revista colombiana se tiene un artículo titulado Legal Estatutario: ¿Hacia la garantía del derecho básico a la salud? en el cual el profesor Antonio Fernández destaca derechos fundamentales son aquellos a las que el hombre tiene derecho en la existencia, son estos derechos los que se consideran inviolables (Jiménez et al., 2016).

También se considera a la salud como “el proceso, capacidad o disposición de vivir de manera independiente, solidaria y con capacidad de ser feliz y gozar”; o "alcanzar el más alto nivel de bienestar físico, mental y social" y capacidades funcionales que habiliten al individuo y los factores sociales en los que vive la comunidad” (Salleras Sanmartin, 1989, pág. 71).

A nivel colectivo, debemos referirnos al concepto de salud pública. Winslow (1920) definió la salud pública como: “La ciencia y el arte de prevenir enfermedades, prolongar la vida, promover la salud y la eficiencia corporal a través de los esfuerzos organizados de la comunidad para descontaminar el medio ambiente, controlar las infecciones de la comunidad y educar a las personas en los principios de la higiene personal; diagnóstico temprano y tratamiento preventivo organiza servicios médicos y de enfermería y desarrolla mecanismos

sociales para asegurar que todos en la sociedad tengan acceso a un nivel de vida suficiente para mantener una vida saludable" (Winslow , 1920, pág. 171).

Según Carrillo (2013, p.3) “la atención primaria de salud (APS) puede ser definida y conceptualizada desde distintas perspectivas. Frecuentemente, en nuestro entorno, se la considera como una parte esencial o nuclear del sistema sanitario” (p.3)

De otro lado, la Organización Mundial de la Salud OMS (2019), Identificó las principales amenazas actuales para la salud pública mundial a la contaminación del aire que trae consigo muchas veces enfermedades y lesiones infecciosas y no infecciosas; educar a las personas sobre los principios de higiene personal, organizar servicios de diagnóstico y tratamiento de enfermedades y servicios de rehabilitación y desarrollar mecanismos sociales para proporcionar a todos los miembros de la sociedad un nivel de vida adecuado para mantener la salud.

Como algunos autores como Lossio & Barriga (2017) “el término salud pública también puede ser utilizada como una herramienta de control social. Las definiciones de hospitales y locura pueden usarse para encarcelar a las personas, y las políticas de vacunación pueden justificar las políticas coloniales, existe Cinco connotaciones: 1) equiparar el adjetivo público con acción de gobierno, 2) incluir la participación estatal y pública, 3) equiparar la salud pública con los llamados servicios de salud personal, 4) ampliar la tercera agregando la gama de servicios personales. 5) Indicación de condiciones comunes o peligrosas en la población”.

“En definitiva, la Carta de Promoción de la Salud de Ottawa define los requisitos previos para la salud: paz, educación, vivienda, alimentación, ingresos, ecosistemas estables, justicia social y equidad.” (Valbuena, 2010, pág. 25). “En esta Carta se afirma que

cualquier mejora de la salud ha de basarse necesariamente en estos pre requisitos” (Valbuena, 2010, pág. 25).

### **2.2.2. Normas constitucionales sobre protección de la salud.**

En el presente subtítulo vamos a dar respuesta teórica a la interrogante que hemos formulado que dice: ¿Qué normas constitucionales establecen la protección de la salud?, al respecto tenemos:

El derecho a la salud está incluido tanto en los instrumentos universales de protección de los derechos humanos como en los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos: sistemas europeos, africano y americano. El desarrollo del derecho a la salud a partir de la interpretación y aplicación del derecho internacional fue sustentado en informes o sentencias (según el caso) en así que analizamos el derecho a la salud en el marco del derecho internacional, específicamente el derecho internacional de los derechos humanos, así que por intermedio del Ministerio de Salud y de los organismos colaterales tanto nacionales como extranjeros, que recogen la cooperación constante de entidades bastante relevantes como la OMS, la Cruz Roja Mundial, etcétera.; con el objeto de prevenir las patologías a partir de la infancia, por medio de campañas de salubridad y conocer la etiología, evolución y pronóstico de las patologías, que permitirán un diagnóstico eficaz. (Navarro 2017)

Al intentar el Artículo 7°, señalamos que “la defensa de la salud, es un derecho y que para cautelarla el Estado pone en desplazamiento políticas de salud, dictando leyes que hagan probables su aplicación a lo largo del territorio nacional, tomando en cuenta el criterio de una positiva descentralización, con el propósito de llegar prontamente a las regiones endémicas. Permite la entrada poblacional a los servicios de salud (Huaita & Carrasco , 2007)

#### **2.2.1.1. Constitución Política del Perú**

“Artículo 2, párrafo 1: Toda persona tiene derecho a: la vida, la identidad, la integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y al bienestar. La persona que queda embarazada es sujeto de derecho en todo lo que le beneficia.

“Artículo 2, inciso 2: Todos son iguales: Todos son iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra razón.

“Artículo 7: Toda persona tiene derecho a proteger su salud, la salud del medio ambiente familiar y la salud de la sociedad, y tiene el deber de contribuir a su promoción y mantenimiento. Las personas que no puedan valerse por sí mismas, física o mentalmente Las personas con discapacidad tienen derecho al respeto y protección de su dignidad, atención, rehabilitación y seguridad.

“Artículo 9: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud”.

#### **2.2.1.2. Código Civil:**

“Artículo 5: El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6”.

“Artículo 17: La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos. La responsabilidad es solidaria”.

#### **2.2.1.3. Ley General de Salud, Ley 26842**

Artículo I del Título Preliminar: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y un medio básico para alcanzar el bienestar individual y colectivo”



Artículo II del Título Preliminar: “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”

Artículo III del Título Preliminar: “Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”

Artículo IV del Título Preliminar: “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado”

Artículo VI del Título Preliminar: “Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad” “Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad”

Artículo VIII del Título Preliminar: “El financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado”

Artículo XI del Título Preliminar: “La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas. Nadie puede pactar en contra de ella”

Artículo 1: “Toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia”

Artículo 3: “Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico-quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud”

“El reglamento establece los criterios para la calificación de la situación de emergencia, las condiciones de reembolso de gastos y las responsabilidades de los conductores de los establecimientos”

Artículo 15: Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:

- “a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad;
- b) A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia
- c) A no ser sometida, sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes;
- d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo;
- e) A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare;
- f) A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio;
- g) A que se le dé en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos,

contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren;

h) A qué se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste;

i) A qué se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita, copia de la epicrisis y de su historia clínica”

### **2.2.3. Antecedentes históricos de la protección de los animales.**

En 1635, Irlanda tuvo sus primeras normas de protección animal, pero solo se aplicaban a la crueldad con los animales de carga. Por ejemplo, prohibieron la práctica de atar un arado a la cola de un caballo. Había muchos conjuntos puritanos anglosajones que seguían ideales bastante similares. Incluso reunieron los llamados "derechos" del ganado en su propio sistema moral y legal único (Historia de los derechos animales, s/f).

El movimiento por los derechos de los animales, encabezado por filósofos como Jeremy Bentham y, más recientemente, Peter Singer, argumenta que los animales tienen contenidos de dolor comparables a las de los humanos y, por lo tanto, deben ser protegidos. Amparados por los mismos valores morales que los humanos (Historia de los derechos animales, s/f).

Inclusive hay normativas más o menos radicales de manifestantes hacia el agravio animal. Estos equipos trabajan en carreras como la independencia de animales de los zoológicos y el rechazo a las organizaciones farmacéuticas o cosméticas que prueban sus productos en animales cautivos (Historia de los derechos de los animales, sin fecha). Estas se llevan a cabo para crear conciencia sobre los problemas de crueldad animal.

#### **2.2.4. Normas jurídicas sobre la protección de los animales.**

En el presente subtítulo vamos a dar respuesta teórica a la interrogante que nos hemos planteado que dice:

La Ley N° 30407 – (La Ley de Protección de Animales Domésticos, Ley 30407):

- El objetivo de esta legislación era acabar con el maltrato y la crueldad hacia los animales de una vez por todas, y hacerlo sin causar más dolor ni sufrimiento.
- Educar a la gente sobre la importancia de respetar la vida y los derechos de los animales.
- Velar por la salud y el bienestar de los animales, garantizando que su reproducción sea suficiente y evitando la propagación de enfermedades que puedan ser perjudiciales para las personas.
- Las prácticas de bienestar animal deben ser acogidas por todos los miembros de la comunidad, y esto debe ser empujado y promovido. En consecuencia, esta norma administrativa obsoleta no implica a otros organismos encargados de cumplir con los requisitos de la ley.
- De acuerdo con el artículo 5°, esta norma administrativa confiere a los perros el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y a la protección alimentaria por parte de su dueño; sin embargo, un examen de la ley muestra que fue promulgada para proteger la integridad, la tranquilidad y la salud de las personas. Este reglamento administrativo.

#### **2.2.5. Concepto sobre protección de los animales.**

Según (Chible Villadangos, 2016, p. 373 - 414), es "el agregado de ideas, conceptos y normas consignadas a dar amparo jurídico a las especies animales distintas del ser humano, suscitando y atestando su protección"

Otra idea nos llama a curiosidad (Waisman, 2014, p. 31) El derecho animal se describe, en su sentido más básico y comprensivo, al conjunto de leyes estatutarias y jurisdiccionales que se aplican a

situaciones en las que la naturaleza de los no humanos, ya sea jurídica, social o biológica, es un aspecto relevante.

Cuando dialogamos de "derechos de los animales" o simplemente de "derechos de los animales", nos reseñamos a las nutridas escuelas de tendencia que sustentan que los animales les corresponden ser resguardados por la ley de un trato duro y no está bien que sean tomados como simples objetos de dilapidación. Dicho de otro modo, todos los animales no humanos, independientemente de la especie a la que correspondan, se consideran sujetos de derecho.

La posición jurídica de un individuo de derecho ha estado moderada, a lo prolongado de la historia de la humanidad, exclusivamente a las personas físicas y jurídicas, a pesar de que esta circunstancia se ha negado en ocasiones a explícitos grupos humanos, como los esclavos, las mujeres, etc. (Historia de los derechos de los animales, s.f.).

Y del mismo modo que todos y cada uno de estos tipos de distinción han tenido su adecuada guerra histórica, los animales tienen la suya correcta, que es el Movimiento de Liberación Animal en todas y cada una de sus dimensiones.

Según (Historia de los derechos animales, s/f) , el objetivo del movimiento destacado como "derechos de los animales" es "fijar la tendencia a tener en cuenta afectivamente a los animales en función de su beneficio para el hombre, su nivel de domesticación (como las mascotas, por ejemplo, perros y gatos), o su belleza" Esta es la iniciativa que el movimiento por los derechos de los animales está trabajando para "arreglar".

Algunos individuos que no valoran socialmente a los animales por estas y otras razones son utilizados como alimento, transporte, carga o individuos empíricos, y nunca se tiene en cuenta

que tienen derecho a una vida libre de sufrimiento, encarcelamiento o trato poco ético.

Debido a que existen distintas organizaciones a escala nacional y mundial que luchan por los derechos de los animales, el 10 de diciembre ha sido electo como el Día Mundial de los Derechos de los Animales desde 1997. Este día se conmemora en todo el mundo.

Además, los derechos de los animales están reconocidos en el Testimonio Mundial de los Derechos de los Animales (1978), que fue ratificado por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1978. Entre los artículos de este documento se encuentran las siguientes disposiciones:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen el mismo derecho a existir.
- Ningún animal será sometido a un trato inhumano o a actos de crueldad.
- Si la muerte de un animal es elemental, debe ser rápida, pacífica y sin angustia.
- Todo animal rescatado tiene derecho a vivir en la naturaleza y a reproducirse de forma natural.
- Además, cualquier privación de la independencia de un animal que tenga fines educativos se convierte en una infracción del derecho de autonomía del animal.

#### **2.2.6. Legislación actual sobre la protección de los animales.**

- Constitución Política del Perú, Art. 68°
- Ley N. ° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (2007)
- Ley N. ° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (2006)
- Ley N. ° 26842, Ley General de Salud (1997)

- Ley N. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (2003)
- Decreto Legislativo N. ° 1033 (2008) y su Reglamento Decreto Supremo N. ° 009-2009-PCM,
- Ley N. ° 28611, Ley General del Ambiente (2005)
- Resolución Ministerial N. ° 258-2011/MINSA, Política Nacional de Salud Ambiental (2011-2020).

### **2.2.7. Los animales y el derecho.**

Según (Franciskovic Ingunza, 2017) sostiene que:

En la totalidad de los países del orbe, los animales han sido y siguen siendo considerados como mercancías o cosas tangibles, bajo el nombre de "ganado", en referencia a las cosas que son capaces de moverse de un lugar a otro por sí mismas.

Este ha sido el caso durante mucho tiempo, y sigue siendo el caso en la actualidad. Corresponder a la categoría de objeto jurídico significa que algo tiene la consideración jurídica de cosa o bien. Esto significa que, al igual que los activos tangibles (como automóviles, motocicletas o bienes raíces) o los activos intangibles (derechos sobre ciertos activos), si los humanos se apropian de ellos y los usan, es probable que les brinden utilidad.

Tiene valor económico y se puede encontrar en el comercio humano. En otras palabras, significa que los humanos tienen poder sobre estas cosas, es decir, En la mayoría de los países del mundo, los animales han sido y seguirán siendo tratados como mercancías u objetos tangibles, cayendo en la categoría de "ganado", reseñando a las cosas que son capaces de moverse de un lugar a otro. Pertenecer a la categoría de objeto jurídico es cuando algo se considera jurídicamente como una cosa o un bien. Esto expresa que, al igual que los activos tangibles (como automóviles, motocicletas o bienes raíces) o los activos intangibles (derechos sobre ciertos activos), si son poseídos y utilizados por humanos, es asequible que proporcionen utilidad a los humanos,

tengan valor económico y en la esfera del comercio humano. En otras palabras, significa que los humanos tienen poder sobre estas cosas (Franciskovic Ingunza, 2017).

#### **2.2.8. Posiciones a favor de que sigan siendo considerados como objeto del derecho.**

Al presente, el animal es tratado como propiedad material y también como propiedad mueble en el derecho penal y civil. Por lo tanto, si los animales tienen amor, corresponden a su propiedad exclusiva, por lo que, si alguien los lesiona o les quita la vida, deben responder por el daño agravado a la propiedad privada, sancionado con 01 y hasta 06 años de prisión, este hecho puede conducir no sólo a la privación de la libertad, sino también a la incapacidad y la negativa a cuidar de los animales conforme con el Art. 36 numeral 13 del Código Penal. (Perdomo, 2019; Dávila, 2019).

Del mismo modo, se puede notar que muchos sujetos agresivos tratan de menguar las causas del maltrato animal en el caso de animales salvajes o animales extraños, tratan de encubrir el proceder de agresión fingiendo que no es importante, aprovechándose del hecho de que la gente no suele quejarse de estos casos. El escenario es muy diferente con los animales que tienen dueño porque habitualmente son considerados objetos, por lo que su tutela se basa en un enfoque de herencia. (García, 2019; Fernández, 2013; Gonzales, 2020).

Hay cosas en el mundo que escuetamente no podemos controlar, aunque no impliquemos que estas cosas tengan una personalidad única. Esto es la percepción al que queremos llegar: sabemos muy bien que los animales no son como los lápices o los blocs de notas.

Refiere Pineda (2017) que los abogados Darcy Rique Garcia, Régulo Jesús Pinedo Astoquilca y Percy Cárdenas Posada, resumen: Rique (2017) sobre el bienestar de las personas se entiende que será estar en paz con el mundo que rodea, porque la naturaleza y los



animales forman parte de ella, sobre todo porque la vida humana casi continuamente están interconectadas con los animales y en la que se conjuga nuestra responsabilidad hacia ellos para su protección. Pinedo (2017) también dice que este derecho no es solo la satisfacción de parvedades primordiales, sino también que debe ser un estado de ánimo recomendable, en tanto Cárdenas (2017) contribuye a que con el tiempo el bienestar animal se haya convertido en una necesidad social porque su bazofia puede tener un impacto en la salud pública o el odio colectivo de los protectores de los animales, en otras palabras, si una persona tiene derechos fundamentales, no es porque padezca o no padezca, ni por el mero cálculo conveniente de la relación costo-beneficio del resultado material de cualquier acción, sino por el simple hecho de tener un carácter ontológico

Dignidad, es decir, por consecuencias éticas naturales derivadas de las condiciones inherentes o naturales de cada individuo. En otras palabras, una persona tiene derechos fundamentales no porque sufra o no sufra, ni por el costo beneficio.

Estos derechos animales terminarían siendo básicamente tres:

- a) el derecho a la vida,
- b) a la protección de su libertad y
- c) a la prohibición de su tortura.... [...] (Chávez – Fernández Postigo, 2007)

Aspectos positivos que, fomentando el respeto por la vida y los derechos de los animales, muestran la importancia de crear una cultura respetuosa de la “vida”, que incluye no solo la vida humana como vida respetable, sino también la “vida en general”, incluyendo por supuesto. la vida de los animales no humanos, pero la Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407 no reconoce ni otorga derechos a los animales, sino que sólo trata su vida, integridad y salud como bienes jurídicos que merecen protección, porque los animales son reconocidos como “ seres sintientes; lo cual, como muchos de

nosotros ya sabemos, actúa como una fachada que oculta intenciones y significa que no hay una protección real porque esta ley tiene como objetivo proteger la sensibilidad de los hombres, lo que se dice para proteger ciertos intereses y fortalecer la protección de la propiedad..

De lo anterior, debe señalarse que nuestros derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás, porque esto naturalmente implica que, para respetar las normas y los derechos, convenimos evitar el abuso de derechos a otras personas, ya sea por acción u omisión; cuando hablamos de respetar los derechos de los demás, ¿nos referimos a los derechos de los animales? La respuesta a esta pregunta desde un punto de vista objetivo es NO, porque no se intenta hacer referencia a los derechos de los animales, ya que en la actualidad estos derechos no se encuentran reconocidos específicamente en nuestro ordenamiento jurídico, a pesar de luchar por ellos, todavía no se encuentra regulado.

En otras palabras, si una persona tiene derechos fundamentales, no es porque padezca o no padezca, ni por el mero cálculo provechoso de la relación costo-beneficio del resultado material de cualquier acción, sino por el simple hecho de tener un carácter ontológico, dignidad, es decir, por consecuencias éticas naturales derivadas de las condiciones inherentes o naturales de cada individuo. En otras palabras, una persona tiene derechos fundamentales no porque sufra o no sufra, ni por el costo beneficio.

Estas obligaciones morales pueden incluso tomar la forma de requisitos legales definidos, pero este aspecto del bienestar animal no debe confundirse con la subjetividad real de los derechos de los animales. En otras palabras, no se trataría de una cuestión de derechos de los animales, sino, en todo caso, de "derecho de los animales", o tal vez más claramente: de legislación de protección de los animales. En otras palabras, no sería una cuestión de derechos de los animales, sino de derecho de los animales.

### **2.2.9 Posiciones a favor que se les considere como sujetos del derecho.**

Gonzales Prada (1914), citando a Bekker, explica que hay dos tipos de sujetos jurídicos: los de goce, en los que caben todos los seres sensibles, y los de disposición, reservados exclusivamente a los seres humanos. [...]

Por otra parte, hay quienes opinan que los animales no humanos corresponden seguir siendo objeto de derecho, es indicar bien o cosa, por otro lado, hay quienes piensan que los animales deberían pertenecer a la categoría de sujetos de derecho, una visión más arbitraria dice que los animales son seres sintientes, basados en su capacidad de sentir, esta actual posición nace bajo el concepto de creencias e ideas eco socialistas. El autor Castañeda (2015) afirma que las corrientes culturales y eco socialistas ayudan a comprender que los animales son en sí mismos tan sensibles y valiosos como los humanos y merecen respeto. También establece que los proteccionistas de animales siguen una perspectiva biocéntrica o ecocéntrica. Según el autor, esta corriente garantiza que todo ser vivo obtiene respeto moral y que los seres vivos tienen igual valor y derecho a existir.

Indistintamente Foy (2014) corroboran que el bienestar animal es un concepto que exige el trato digno a los animales. Organizaciones como WASP (Vega y Watanabe, 2016) consideran necesario que todos los países cuenten con una legislación para proteger a los animales. también cree que la legislación es insuficiente si no se aplica correctamente. Vega y Watanabe (2016) aseveran que la única ley protectora para animales en nuestro país fue hasta finales del 2015 (ley 27265), no siendo reglamentada habiendo muchos vacíos resultando inaplicable

En suma, se asemeja a una extensión del concepto de subjetividad jurídica en el marco del concepto de subjetividad moral, que, como explica Hofding, "no requiere una gran razón o una gran

sabiduría: basta con ser capaz de sentir o sufrir." Esto expresa que los componentes de subjetividad anteriormente importantes del sistema jurídico, como la razón o la voluntad, ya no están disponibles. [...]

¿Es la vida humana más digna de respeto que la vida animal? Toda criatura tiene el mismo derecho a existir.

La tarea de instaurar un equilibrio reparador y justo se confía al sistema jurídico. Por otra parte, señala que en ninguno de estos casos el derecho debe negar la ayuda; en cambio, en el término acuñado por Becker, el "sujeto placentero" necesita defensas más fuertes, mecanismos de protección más eficaces y una vigilancia más cuidadosa y precisa.

Hemos visto que, según las enseñanzas de Becker, los animales pueden ser aceptados como sujetos de derecho. Además, hemos visto que, con una mentalidad jurídica verdaderamente humana, nunca es objetable aprobar una obligación cuando nuestra moral ya lo sabe. Pues hemos visto que, según las enseñanzas de Becker, los animales pueden ser aceptados como sujetos jurídicos. Así que sancionar un régimen que reconozca los intereses de estos animales es una cuestión jurídica, no sólo moral. A imagen y semejanza de los seres humanos, estos intereses de los animales reclaman los mismos poderes y derechos que los intereses humanos. Así que santificar un régimen que reconozca los intereses de estos animales es una cuestión jurídica, no sólo moral.

#### **2.2.10. La rabia canina en Arequipa.**

En la página web de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), con sede en Perú, publica la siguiente información (Organización Panamericana de la Salud, 2011): "Lima, 28 de septiembre de 2011 - La Organización Panamericana de la Salud del Perú (OPS/OMS) Presenta que la reducción del 95% de los casos de rabia canina en las Américas en los últimos años es el

resultado del trabajo permanente coordinado por las autoridades sanitarias competentes con la cooperación técnica internacional y el compromiso de toda la sociedad para vacunar a las mascotas en los últimos años. Descenso del 95% de los casos de rabia canina en la zona de "Beneficios

La guerra contra la rabia tiene una historia que se remonta al pasado, cuando las autoridades se centraron en erradicarla basándose en la información, pero en ese momento la enfermedad no había sido erradicada completamente del mundo.

Como se informó anteriormente (Recuenco Cabrera, 2019).

En el tiempo de 2014 al 2021 se confirmaron 309 casos de rabia canina, 03 casos de rabia en gatos, afectando los distritos de Arequipa y Caylloma, según la coordinación nacional de Zoonosis del MINSA. Dos meses después, los casos fueron identificados en muestras enviadas al INS para control de calidad desencadenando un brote epidémico que, a pesar de las contramedidas, no fue contenido. Gracias a estas medidas, el brote fue controlado. El análisis molecular del virus de la rabia encontrado en los casos confirmó su identificación con las cepas que circulaban en la epidemia crónica de Puno. Estos resultados sugieren que Puno fue el primer lugar de emigración.

Aunque al principio del brote los casos estaban dispersos en diferentes partes de la ciudad, lo que sugiere una distribución generalizada que justificaba una intervención más amplia, las actividades de respuesta de Arequipa se han dirigido a cada caso, lo que se logra mediante el control epidémico tradicional. En 2015 y 2016, se declararon dos emergencias sanitarias distintas a nivel central, lo que permitió asignar grandes presupuestos para controlar el trabajo, designar un alto comisionado para cada emergencia y vincular el nivel central con la región para una respuesta coordinada. A pesar de las medidas, el brote ha empeorado significativamente,

ya que el número de casos de rabia en perros aumentó de 19 en 2015 a 59 en 2016. Esta tendencia continuó con 47 casos en 2017, 46 casos en 2018 y 17 casos hasta julio de 2019.

Si se compara el número de casos en Arequipa con los de Puno, queda claro que el brote en Arequipa es mucho más intenso. Esto hizo que se consolidara la reintroducción de la rabia canina en Arequipa, lo que llevó a una situación de alta prevalencia no controlada. En 2019 se añadió un objetivo adicional de reintroducción en la provincia cusqueña de Chumvibilcas, donde se detectó un caso de rabia canina. Esto responde a que la provincia ha sido declarada libre de la enfermedad. A pesar de la gravedad del brote de Arequipa y el resurgimiento de la rabia canina, hasta la fecha no se han reportado casos humanos asociados a las reintroducciones.

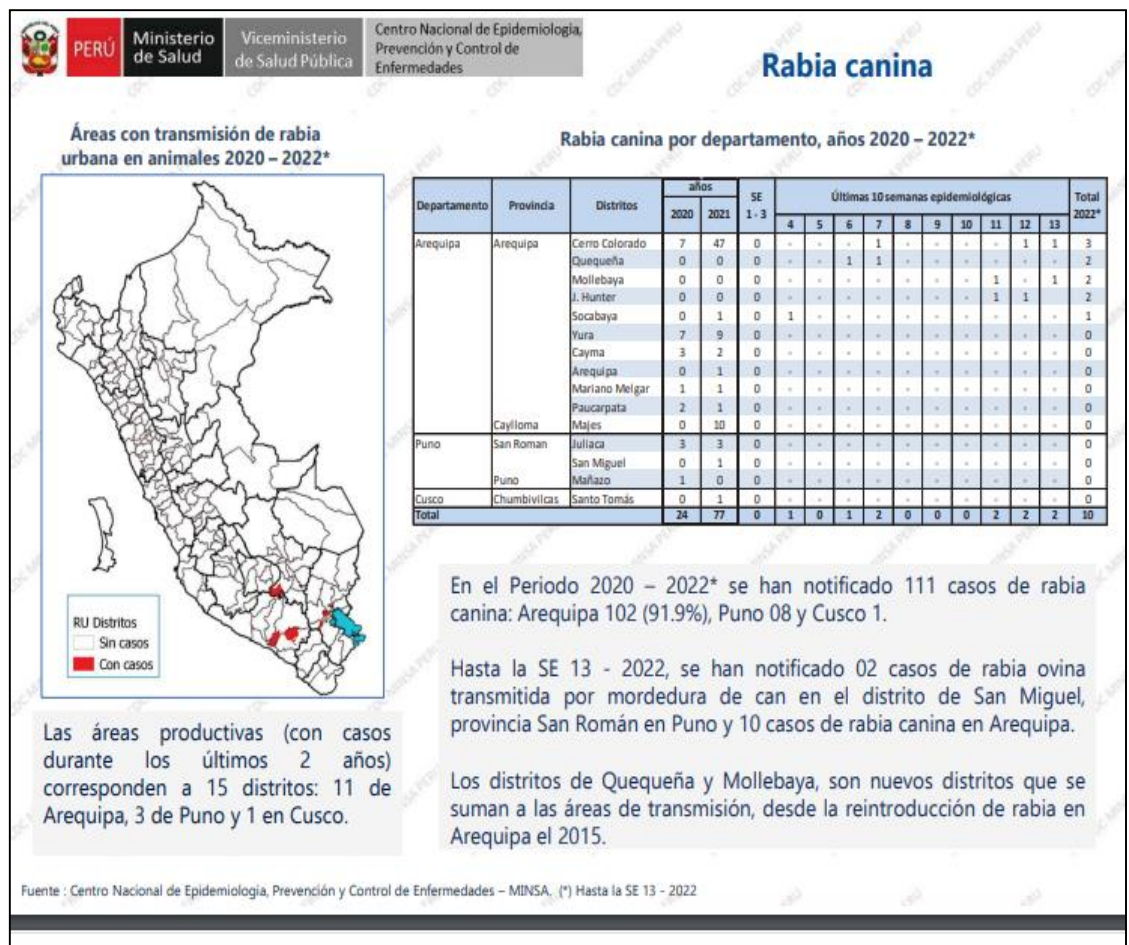
En los últimos años, Arequipa ha tenido casos confirmados de rabia; hasta el diciembre del 2021, la administración nacional de salud reportó 111 casos confirmados de rabia. (República, 2021).

Según una publicaciones en la página de Facebook (Radio Yarav, 2019): " la dirección regional de salud, maniesta que hay casos confirmados de rabia canina en lo que va del año, siendo atacados por perros callejeros

"Es importante recordar que el lunes se confirmó otra víctima del virus de la rabia en la zona de Cayma. Con esto ya son dos los nuevos casos detectados en menos de una semana. Advertencia de no recoger animales encontrados en la carretera" (Radio Yaraví, 2019).

Figura 1

## Rabia canina por departamentos



## 2.2.11. Estrategias empleadas en la lucha contra la rabia.

Navarro (2020) Afirma que son:

- Mejora de las normas de atención a las personas expuestas al virus de la rabia y medidas para prevenir las mordeduras de animales.
- Los Institutos Nacionales de Salud siguen produciendo biológicos antirrábicos de alta calidad y muy baratos en todo el país.

- Un programa de vacunación masiva de perros, que se lleva a cabo en un corto período de tiempo y se proporciona de forma gratuita.
- Mejoras en los programas de educación sanitaria destinados a notificar a tiempo los incidentes de mordeduras de perro y a promover la responsabilidad de los propietarios de perros.
- Mejorar la vigilancia epidemiológica mediante la identificación de zonas de riesgo de rabia canina y rabia silvestre y el envío de muestras para su diagnóstico.
- Mejorar la capacidad de los servicios sanitarios y las redes de laboratorios para responder a las emergencias.
- Mejorar la capacidad de coordinación entre sectores y niveles (SENASA).
- Promover la participación de la comunidad en forma de comités locales para frenar la propagación de la rabia.

#### **2.2.12. Problema de salud.**

Todo depende el sitio por el que pasees para que te encuentres con un perro callejero en un momento dado. Puedes cruzarte con uno o con cientos.

Arequipa es una de las ciudades con más perros de Perú, pero menos de la mitad de ellos tienen hogares o refugios permanentes. Según las estadísticas, el número de perros en el distrito de Cerro Colorado supera las estimaciones "Hay aproximadamente 300.000 perros en toda la ciudad de UCSM, y aproximadamente 300.000 perros viven en 13 distritos diferentes de la ciudad de Arequipa. Debido a que muchos de ellos se han perdido, es imposible estimar cuántos de ellos son callejos o vagabundos" (El Buho, 2015).

No se debe permitir la presencia de perros en las vías públicas por razones de salud, ya que pueden transmitir enfermedades a los humanos (por ejemplo, a través de sus excrementos), y por razones de estabilidad, ya que algunos de ellos pueden volverse violentos. Tanto los expertos como los defensores del bienestar animal coinciden en



que la respuesta es la concienciación sobre la tenencia responsable de mascotas y la esterilización.

### 2.3. Marco conceptual.

Según la Ley 30407, Ley sobre la protección y bienestar animal de fecha 07 de enero del 2016 nos trae las siguientes definiciones.

- **Animales de compañía abandonados sin cuidados ni atención.** Situación o escenario en el que un animal de compañía es abandonado en la vía pública o, estando en posesión del propietario o cuidador, no recibe atención a sus necesidades fundamentales de tener comida, un lugar para dormir y ayuda médica.
- **Animales que la gente tiene como mascotas.** Cualquier criatura que haya sido domesticada y que se mantenga en un entorno familiar para los humanos y cuyo comportamiento pueda ser regulado por el propietario o cuidador.
- **Animales de experimentación.** Animales, ya sean domésticos o salvajes, que se utilizan o se pretende utilizar con fines de estudio, enseñanza o experimentación.
- **Animales utilizados para la ganadería u otras industrias.** Especies domesticadas que han sido producidas específicamente con el fin de ser consumidas por los seres humanos.
- **Una organización.** dedicada a la conservación y el bienestar de los animales. Asociación de ciudadanos preocupados que no busca un beneficio económico, sino que está comprometida con la protección, preservación, defensa y bienestar general de los animales.
- **El bienestar de los animales.** Acumulado de elementos que se describen a la calidad de vida de los animales, basados en la protección de las especies, el respeto a sus hábitats naturales y la adaptación a los ambientes proporcionados por el ser humano que les permiten desarrollar y conservar un proceder natural y un momento de salud física y mental pleno que involucra aspectos de sensibilidad que se refieren

máximamente al dolor y al miedo. Este acumulado de elementos se denomina bienestar animal.

- **Mejores procedimientos comerciales** Conjunto de procedimientos destinados a garantizar un trato humano de los animales durante la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, así como en el rescate, la conservación, la educación y la experimentación; estos ordenamientos se basan en los principios de conservación, bienestar animal y bioseguridad. El término "bienestar animal" también puede utilizarse como sinónimo de "normas de bienestar animal".
- **Captura.** Período de tiempo durante el cual los animales salvajes son privados de su libertad y mantenidos fuera de su hábitat natural en un entorno artificial, limitado por límites físicos y por la duración de esa condición. Los zoológicos y los acuarios son ejemplos de instalaciones que entran en esta categoría.
- **Caza.** El acto o intento de cazar, acechar, capturar o matar animales silvestres con un arma de fuego.
- **Caza deportiva.** La caza deportiva es la que realizan los cazadores únicamente por placer y no por lucro. Los cazadores deben estar en posesión de las licencias y permisos adecuados para participar en la misma, y deben cazar en zonas designadas u otros lugares donde la caza no esté prohibida.
- **Centro de usuarios.** Una institución con licencia para realizar experimentación, investigación o enseñanza con animales.
- **Instalaciones para animales en cautividad.** Disposiciones para la gestión y la conservación ex situ de la fauna silvestre, como, además, las instalaciones de gestión de la fauna silvestre en semicautividad.
- **Instituciones autorizadas** para mantener ganado y animales salvajes para el comercio, la investigación científica o la protección del medio ambiente.
- **Prácticas ganaderas insalubres.** La cría de animales es cualquier acto de cría de animales que viola gravemente las normas sanitarias para la

salud animal, la salud pública, el bienestar de los animales o la protección del medio ambiente.

- **Comité Ético Nacional de Bienestar Animal.** El grupo de trabajo se encarga de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de esta norma, principalmente relacionadas con el uso de animales en cautividad y las instituciones académicas, escuelas y otras instituciones científicas con fines de investigación, cumpliendo con las normas de bienestar animal, que se estipulan en esta norma.
- **Crueldad.** Cualquier acción que cause innecesariamente a un animal molestias, sufrimientos, lesiones o la muerte.
- **Políticas y recomendaciones.** El diseño de las normas nacionales debe referirse a las normas formuladas por las organizaciones normativas internacionales. Estas organizaciones se encargan de establecer normas de referencia en muchos ámbitos del bienestar de los animales.
- **Página especies domesticadas.** Especies cuyos procesos evolutivos naturales han sido alterados por el ser humano para satisfacer mejor sus propias necesidades.
- **Especies que se encuentran en la naturaleza.** Un animal que vive en su entorno natural sin haber sido domesticado por el ser humano. Esta categoría también incluye ejemplos de especies domesticadas cuyo comportamiento se ha adaptado para parecerse más al de los animales salvajes debido a tareas u otros factores.
- **Especies legalmente protegidas.** Especies silvestres incluidas en la lista de especies en peligro de extinción. La lista también puede incluir especies clasificadas como casi amenazadas o con datos insuficientes, especies endémicas y especies que se están considerando para su inclusión en convenios internacionales.
- **Espectáculo de variedades de entretenimiento.** Actividad en la que se obliga a un animal de cualquier especie a comportarse de forma incoherente con su patrón habitual de conducta para complacer a un grupo de personas, poniendo en peligro su integridad física y su bienestar.

- **Top. mobiliario.** Conjunto de recintos, instalaciones, edificios o estructuras en los que se mantienen, crían o reproducen animales; se incluyen los anexos y las zonas que no están totalmente cerradas o cubiertas, así como los equipos móviles.
- **Eutanasia.** Eutanasia del animal sin sufrimiento siguiendo el procedimiento indicado en el protocolo veterinario.
- **Exposición artística.** Dependiendo de la especie, los animales o grupos de animales participan en actividades que no ponen en peligro su salud ni afectan a su bienestar, por ejemplo, por un especialista en gestión de animales. Ejemplos de este tipo de eventos son las carreras de caballos, las exposiciones caninas, etc.
- **Mamíferos que se encuentran en el océano y en el agua.** Hay muchas especies de mamíferos que sólo pueden sobrevivir en entornos marinos o acuáticos. Entre ellos se encuentran los cetáceos (incluidos los cetáceos, los delfines y las marsopas), los pinnípedos (incluidos los leones marinos), las sirenas (incluidos los manatíes amazónicos) y los visones (incluidas las nutrias marinas y las nutrias/gigantes).
- **Carnicería.** Aplicar la eutanasia a un animal de forma que se minimice su sufrimiento físico y mental, teniendo en cuenta su especie y sus condiciones.
- **El sufrimiento.** Los animales experimentan situaciones dolorosas o extremadamente estresantes con respuestas de comportamiento como hiper excitabilidad, signos de estrés, comportamiento de huida o evasión. Esta situación puede evitarse utilizando buenos métodos de manipulación y contando con las habilidades de un manipulador profesional.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación.**

Se utilizará un estudio descriptivo porque responderá a las siguientes preguntas ¿Cómo es y cuáles son las características del problema? También se utilizarán estudios de tipo proyectivo porque se anticipan las consecuencias que podrían surgir si no se encuentra una solución al problema con antelación, se aplicó el estudio básico, ya que se apoya en un contexto teórico social desarrollando teoría a partir de la recopilación de información analizado desde un enfoque nuevo (Rodríguez, 2019)

#### **3.2. Diseño de investigación.**

- a.** Por su naturaleza: Cualitativa
- b.** Por su finalidad: Aplicada
- c.** Por el ámbito: Documental y de Campo.

#### **3.3. Población y muestra.**

##### **3.3.1. Ubicación Espacial:**

Se ha centrado respecto a la ubicación espacial la ciudad de Arequipa, particularmente en el Distrito de Cerro Colorado.

##### **3.3.2. Ubicación Temporal:**

Este estudio corresponde al año 2021.

### **3.3.3. Unidades de Estudio.**

Por otro lado, como el presente estudio también es teórico, corresponde a la identificación de la unidad objeto de estudio, la misma unidad consta de:

- Ciudadanos del distrito de Cerro Colorado.

### **3.3.4. Población y Muestra**

#### **Población**

Explica Hernández-Sampieri (2018) que la población es un grupo de elementos que concuerdan con una serie de distintivos, para efecto de verificar la realidad sobre la colisión entre los derechos de los animales y los derechos de la persona en razón de la salud, se llevará a cabo una investigación de campo sobre una Población que consideramos sea los ciudadanos del distrito de Cerro Colorado Arequipa, distrito donde hay mayor incidencia de casos de rabia.

#### **Criterios de inclusión**

- Ciudadanos que viven en el distrito de Cerro Colorado.
- Personas mayores de edad de 18 a 60 años.
- Ciudadanos que deseen participar en la investigación que cumplan los requisitos antes mencionados.

#### **Criterios de exclusión**

- Ciudadanos que no viven en el distrito de Cerro Colorado.
- Personas con discapacidad severa y mayores de 60 años.
- Ciudadanos no que deseen participar en la investigación.

#### **Muestra**

Refiere Ñaupas et al (2014) que la muestra es un subgrupo de la población es representativa y debe reunir las características de la población, esta investigación es de carácter exploratorio no probabilístico, considerándose la muestra a un grupo de 200 personas, pobladores del distrito de Cerro Colorado – Arequipa.

## **Muestreo**

Para Ñaupas et al (2014) el muestreo es un proceso en el cual se selecciona a los individuos que van a ser tomados en cuenta en este estudio, el muestreo se ha realizado por conveniencia probabilístico y de manera intencional a fin de tener información para esta investigación, debiendo resaltar que se ha tomado las 200 encuestas en diferentes zonas del distrito de Cerro Colorado.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.4.1. Técnicas de recolección de datos.**

Conforme ilustra Kumar (2019) “Se escogen las técnicas y dentro de ellas los instrumentos de recolección de datos (...).

En la presente investigación se va a utilizar las siguientes técnicas:

##### **3.4.1.1. Observación documental.**

Teniendo en cuenta los hechos revelados, determine qué hechos científicos son importantes para esta investigación. El objeto de esta encuesta serán situaciones prácticas como: El grado de conocimiento de la población en general sobre el aumento de los casos reportados de rabia canina y el grado de propuesta de soluciones al problema de la sobrepoblación canina en Arequipa.

Notas de observación de muchos cursos relacionados con nuestros temas de investigación.

La base metodológica de este enfoque es el estudio teórico y de un gran conjunto de escritos y las normas de los temas fundamentales y de los derechos de los animales. En el mundo real, casi todos los tipos de investigación comienzan con el examen de un trabajo específico, normalmente en forma de revisión bibliográfica.

Esta sección ofrece orientación sobre la identificación de dificultades, la elaboración de un marco teórico y la selección del dispositivo de recogida de datos más adecuado. Este es un punto muy crucial.

#### **3.4.1.2. Encuesta.**

La herramienta se desarrollará como uno de los métodos para recolectar datos objetivos sobre hechos, opiniones, ciencia, etc., a partir de los problemas resueltos, supuestos y variables identificadas; se desarrollará el primer cuestionario (en forma impresa) basado en estándares científicos, para que los informados obtengan información.

Este cuestionario constará de preguntas preparadas previamente que son relevantes para el estudio y aplicadas al universo o un ejemplo de una unidad de análisis.

#### **3.4.1.3. Validez**

En cuanto a las herramientas de recolección de datos, se confirmaron mediante evaluación real, donde se revisaron los cuestionarios, cada punto de los cuestionarios es claro y consistente, de los cuales se escogieron tres profesionales en Derecho a quienes se les envió una carta para revisión y comentarios según sea necesario por aquellos que posteriormente completaron una evaluación exhaustiva de las herramientas de recopilación de datos

#### **3.4.1.4. Confiabilidad.**

Para la encuesta se utilizó el alfa de Cronbach, la herramienta constaba de 13 ítems, y el cuestionario piloto se aplicó a 20 colaboradores pobladores del distrito de Cerro Colorado

Para Hernández et al. (2014) la confiabilidad de la herramienta, es el grado en que la aplicación reiterada causa los



mismos resultados, también establece indica que se toman en cuenta los siguientes valores de confiabilidad: 0.25 bajo, 0.50 medio, 0.75 alta y mayor 0.90 muy alta.

El valor de alfa de Cronbach obtenido para las variables de estudio protección de los animales y el derecho a vivir en un ambiente sano, en general fue el 0.99 de confiabilidad, respectivamente que constituye un nivel muy alto de confianza, permitiendo la aplicación de las herramientas a utilizarse

### **3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.**

Conforme se ha indicado cada técnica tiene un instrumento por excelencia, en ese sentido Gallardo (2017) nos expresa la herramienta recopila datos, como fuente de cualquier investigación siendo necesaria para resolver dudas y despegar información de ellos.

#### **3.4.2.1. Fichas bibliográficas.**

Dónde registrar la información bibliográfica a recolectar, clasificarla de acuerdo a la lógica, secuencia e importancia, para que pueda ser presentada de una manera idónea.

#### **3.4.2.2. Cuestionario de preguntas.**

Se formularán preguntas que sean proporcionales a nuestras métricas aceptadas y se aplicarán a la muestra

### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

Creemos que las herramientas que construimos dan respuesta a las dimensiones y métricas a través de las cuales obtendremos información importante para apoyar nuestras teorías.

Si analizamos con detenimiento estas cuestiones, vemos que están relacionadas con las funciones que hemos esbozado.

Teniendo en cuenta los factores considerados, los resultados del estudio se muestran a continuación. La información se examinó mediante datos numéricos;

los resultados de este examen determinaron si el estudio se realizó mediante estadísticas paramétricas o no paramétricas.

Para examinar los datos se utilizan estadísticas descriptivas, como las medidas de tendencia central y variabilidad, así como la forma y la localización. Realizar análisis de datos paramétricos y no paramétricos en muestras para comparar y contrastar con los datos.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de resultados por variables.

En el presente subtítulo vamos a presentar el trabajo de campo programado, donde vamos a presentar el cuestionario de preguntas sobre la muestra a 200 personas del distrito donde hay mayor incidencia de rabia. (Cerro Colorado).

Las interrogantes que se han formulado están relacionadas a los indicadores que se han confeccionado, las mismas que tiene relación directa con cada variable.

Una vez recabada la información se a tabulado, se ha interpretado y se ha realizado un análisis de cada cuadro, asimismo se ha confeccionado un gráfico por cada tabla.

#### *Tabla N° 2*

##### *Resumen de procesamiento de casos*

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
V1 *	200	100,0%	0	0,0%	200	100,0%
V2						

Nota: Extraído tabla Excel de encuestas

**Tabla N° 3***Respeto de la vida de los animales*

¿Ud. considera que, los animales tienen el derecho a que se les respete la vida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	185	92,5	92,5	92,5
	NO	15	7,5	7,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

**INTERPRETACIÓN:**

La mayoría de las personas encuestas consideran que se debe respetar la vida de los animales en forma general.

**ANÁLISIS:**

Toda especie terrestre tiene derecho a la vida a la existencia, los animales de toda especie, así como los seres humanos tienen derecho a la existencia.

Es lamentable que ya estando en el siglo XXI se tenga la costumbre de ingerir carne de animales en forma muy natural.

Esta circunstancia forma parte hoy en día de criar animales en granjas o campos especiales en la idea de sacrificar sus vidas para beneficiarse económicamente con la venta de su carne, demostrando el ser humano el desprecio de la vida de esos seres.

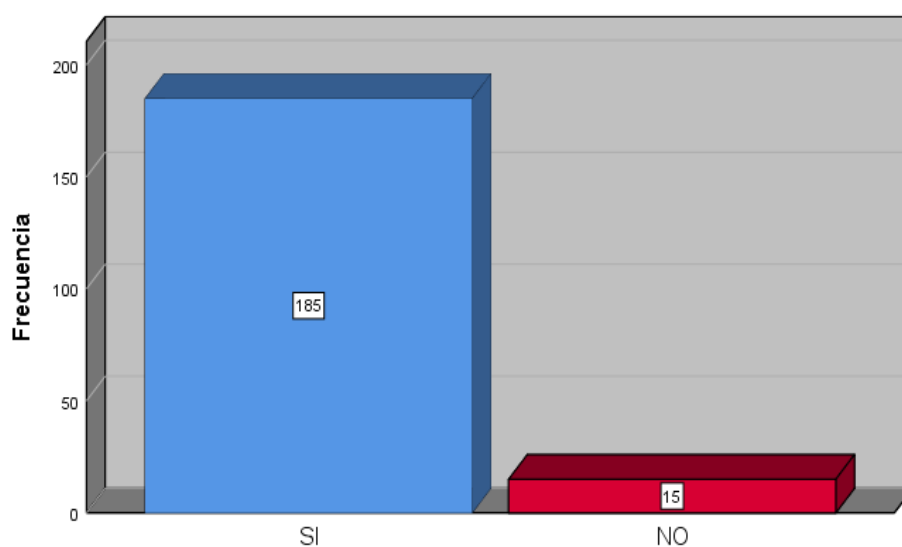
En protección de la vida de los animales sean dado normas jurídicas como la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal, por la cual, se establecen

principios rectores de tratamiento y consideración sobre la existencia de los animales en forma general.

Donde venos que se prohíbe sufrimientos, maltratos innecesarios, infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible, por el contrario, se debe procurar buen trato y a que vivan en armonía con el medio ambiente.

**Figura 2**

*Respeto de la vida de los animales*



**Tabla N° 4**

*Animales Como Objetos De Derechos*

¿Ud. está de acuerdo, que os animales sigan siendo considerados como objetos de derechos, a disposición de los humanos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	200	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	0
Total	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

## INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas encuestadas están de acuerdo que los animales deben ser considerados como objeto de derecho.

## ANÁLISIS:

En efecto los animales conforme a la opinión de las personas encuestadas deben conservar la condición de objeto de derecho los animales, pero se debe hacer la atingencia, que son objeto de derecho, pero por su condición de dependencia a cargo de otro animal como es su dueño o propietario, este debe hacerse cargo de su cuidado, alimentación, bienestar, su salud.

Asimismo, los destrozos que pudiera causar también deben ser resarcidos por su dueño o propietario.

La Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal, establece que los animales que van a ser sacrificados deben morir en forma inconsciente e instantánea, es preciso, ello pues, no debemos permitir el dolor y el sufrimiento de los animales en forma general.

### *Figura 3*

*Animales como objetos de derechos*



**Tabla N° 5**  
*Animales Domésticos*

¿Ud. está de acuerdo, que los animales que son utilizados como domésticos, deben ser respetados en sus vidas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	200	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
Elaboración: Propia  
Leyenda: Frecuencia: f  
Porcentaje: %

### **INTERPRETACIÓN:**

El 100% de las personas encuestadas son de la opinión que los animales domésticos sean respetados sus vidas.

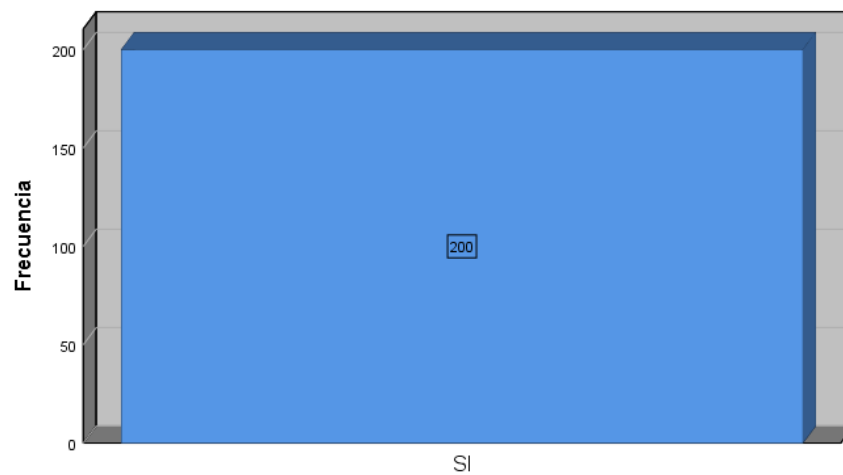
### **ANÁLISIS:**

Como se ha sostenido en el cuadro anterior, los animales domésticos, es decir, aquellos que los hemos adoptado en calidad de mascotas, que conviven día a día con sus dueños, esos son los animales domésticos.

Estos animales domésticos mascotas, con mayor razón se debe respetar sus vidas, y no solo eso, sino los dueños tienen el deber de velar por su buena alimentación, salud, que se críen en un ambiente adecuado.

Que como tenemos precisado no se les puede someter a tratos que les puedan producir dolor, sufrimientos o hambre o enfermedades.

En la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal artículo 27° establece que los animales domésticos son “animales de compañía”.

**Figura 4***Animales domésticos***Tabla N° 6***Animales Domésticos y su Explotación*

¿Ud. Cree, que los animales no domésticos deben ser utilizados como comestibles, de carga, de transporte de experimentación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	155	77,5	77,5	77,5
	NO	45	22,5	22,5	100,0
Total		200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %



## **INTERPRETACIÓN:**

La mayoría de las personas encuestadas revelan que los animales no domésticos no deben ser usados como comestibles, de carga, de transporte de experimentación

## **ANÁLISIS:**

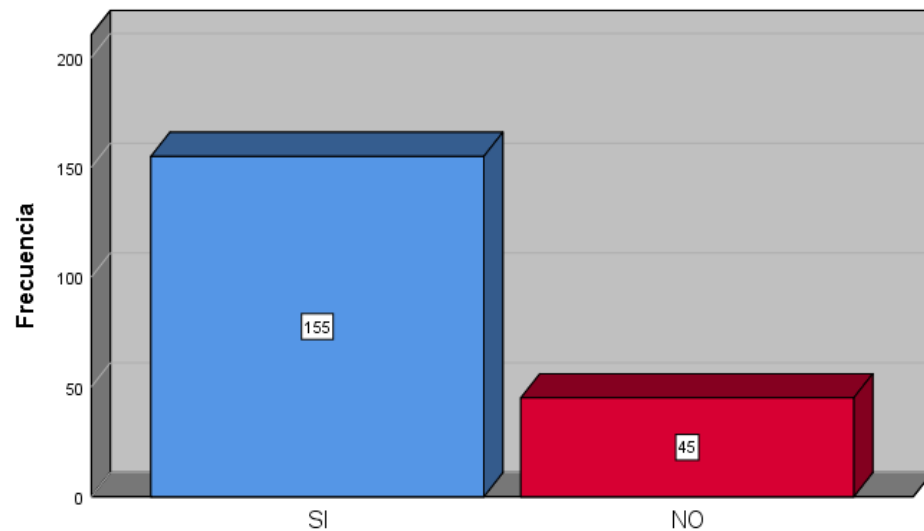
Los animales no domésticos son los animales que se crían en granjas o en corrales, o campos destinados a crianza, estos son los que son sacrificados para comercializar su carne, su cuero, lana huesos y todo aquello que pueda ser útil para venderse, como puede ser los tendones, sangre, pesuñas etc.

La Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal artículo 22° que trata sobre las prohibiciones generales sobre toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, utilizándolos como comestibles, de carga, de transporte de experimentación.

Respecto de animales criados en granjas para su comercialización ellos deben ser atendidos libres de enfermedades, y dentro de las normas preestablecidas sanitarias, a efecto de no transmitir enfermedades a los humanos, su muerte como hemos indicado debe ser instantánea, sin permitirse el dolor o sufrimiento del animal.

En relación a los animales utilizados como carga o para transporte, estos deben ser tratados dentro de los límites de sus fuerzas.

Los animales separados para experimentación en la Ley 30407 artículo 25° prohibiciones y excepciones para la utilización de animales en actos de experimentación, investigación y docencia, se establece que: todo experimento e investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que los resultados del experimento no puedan obtenerse mediante otros procedimientos, o que los procedimientos no puedan sustituirse por cultivo de células o tejidos, métodos computarizados, videos u otros procedimientos (...) (Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal, 2016)

**Figura 5***Animales domésticos y su explotación***Tabla N° 7***Animales Como Sujetos de Derecho*

¿Ud. considera que los animales en general deben ser considerados como sujetos de derecho con amparo en derecho a la vida, a su protección y bienestar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	0	0	0	0
NO	200	100,0	100,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

## INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas sometidas al cuestionario de preguntas, manifiestan que los animales no deben ser considerados como sujetos de derecho.

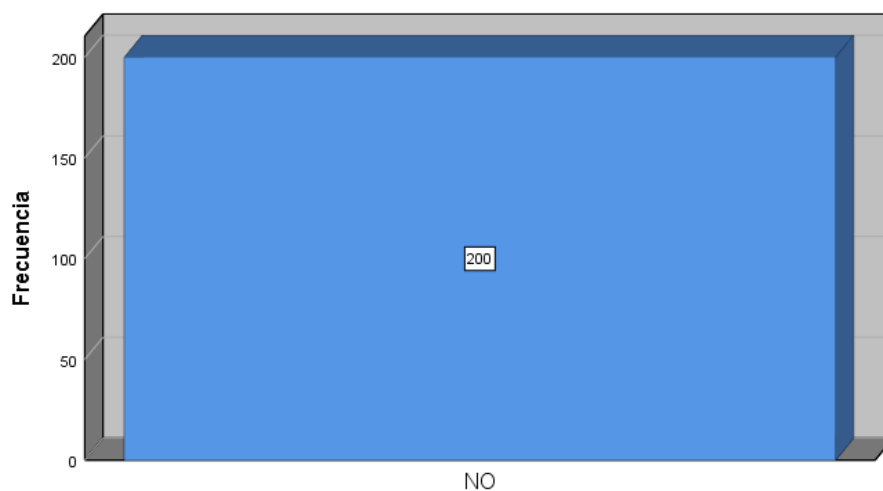
## ANÁLISIS:

Las personas encuestadas revelan que los animales no pueden ser considerados como sujetos de derecho, consideramos que ello es en la base a que las personas tienen la idea que los sujetos de derecho es una facultad inherente a los seres humanos, la persona humana conforme el Código Civil artículo primero, son considerados como sujetos de derecho desde su concepción, es decir, desde la concepción tienen protección jurídica, es decir, a que se respete su vida.

Los derechos de los humanos no podrían ser extendidos a los animales, sin embargo, en el mundo internacional del derecho existen posiciones que tienen el basamento de otorgar derechos a los animales y que sean considerados como sujetos de derecho.

### *Figura 6*

*Animales como sujetos de derecho*



**Tabla N° 8***Animales domésticos no deben ser torturados*

¿Ud. Piensa que, los animales tanto domésticos o no domésticos no deben ser torturados o sometidos a sufrimientos innecesarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	200	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	0
Total	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

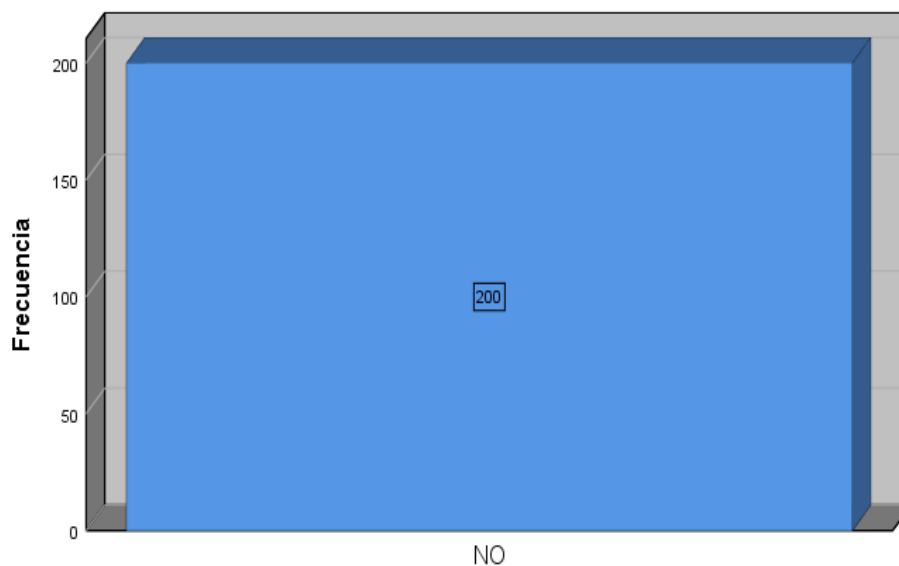
**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de las personas sometidas al cuestionario, manifiestan que los animales domésticos o no domésticos no deben ser torturados, o sometidos a sufrimientos.

**ANÁLISIS:**

En efecto los animales en forma general no deben ser sometidos a ningún tipo de torturas o sufrimientos.

Debemos precisar que sufrimiento innecesario debemos entender en que es la situación en la que un animal siente dolor o intensa nerviosidad ostensible.

(La Ley de Protección de Animales Domésticos, Ley 30407) establece deberes de las personas respecto de a los animales, así mismo establece, prohibiciones a las personas, y dentro de ellas es precisamente en el artículo 5ª C. precisa el evitar la tortura y sufrimiento a los animales.

**Figura 7***Animales domésticos no deben ser torturados***Tabla N° 9***Rabia canina atenta contra la salud*

¿Considera, que, el hecho que no se combata la rabia canina sacrificando a los perros callejeros, atenta contra el derecho fundamental de la persona a vivir en un medio sano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	180	90,0	90,0	90,0
NO	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de las personas encuestadas son de opinión que el hecho de no dar muerte a los perros callejeros, es atentatorio contra la salud de las personas.

**ANÁLISIS:**

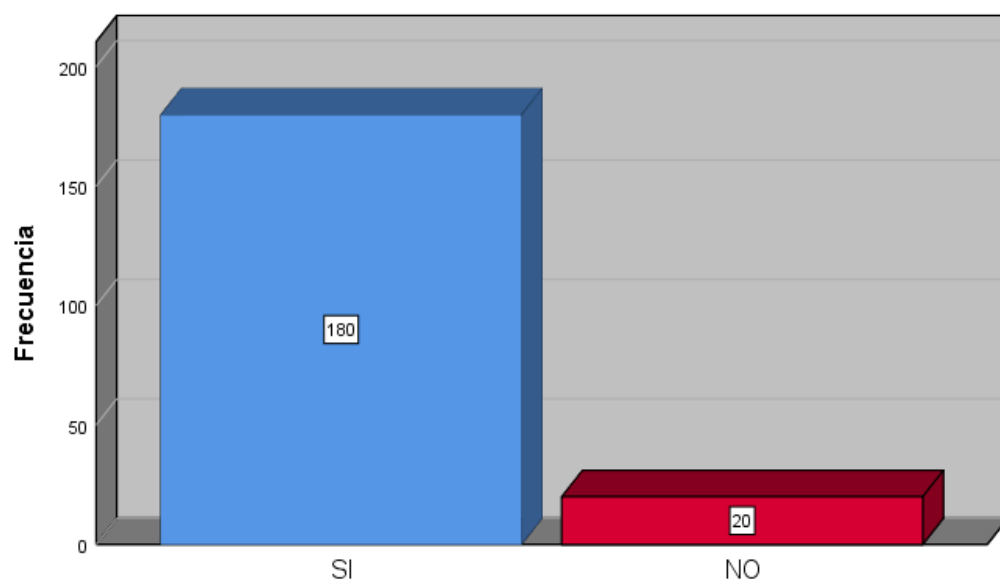
La respuesta en mayoría por el sí, revela que la población, consideran que es una solución al problema de la rabia, la muerte de los perros callejeros.

Los perros callejeros en Arequipa sobre pasa los 12,000, según información ilustrada (Diario Los Andes, 2021), asimismo tenemos como alternativa de solución no la muerte de los canes, sino la esterilización a cargo del Estado, es por ello que se ha dado presentado el proyecto de ley 6144/2021 Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública; sin embargo, no ha sido aprobada.

Consideramos que el proyecto en referencia es plausible, pero tiene sus desventajas, una de las más importantes, es el gasto que se va a efectuar en realizar la esterilización de los perros y gatos callejeros, pero, el tema es que está pasando el tiempo y no se está dando una respuesta adecuada a la sobrepoblación de los perros callejeros, los que entre ellos se contagian de la rabia, y en muchos casos han mordido a los ciudadanos con el correspondiente contagio de la rabia.

**Figura 8**

*Rabia canina atenta contra la salud.*



**Tabla N° 10***Rabia y muerte de perros por la salud humana*

¿Ud. considera que, el hecho que no se combata la rabia canina sacrificando a los perros callejeros, atenta contra el derecho fundamental de la persona a vivir en un medio equilibrado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	185	92,5	92,5	92,5
NO	15	7,5	7,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

**INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta formulada la mayoría de las personas encuestadas son de la opinión, que no se combata la rabia canina sacrificando a los perros callejeros, atenta contra el derecho fundamental de la persona a vivir en un medio equilibrado

**ANÁLISIS:**

Conforme a la respuesta emitida por las personas encuestadas, se tiene que en efecto una de las alternativas de solución contra la rabia canina es el sacrificio de los perros, pero consideramos que es una alternativa extrema y de última solución, pues, podemos tener alternativas de solución como son el control de vacunación de los perros, asimismo como tenemos mencionado, la esterilización tanto de perros como de gatos.

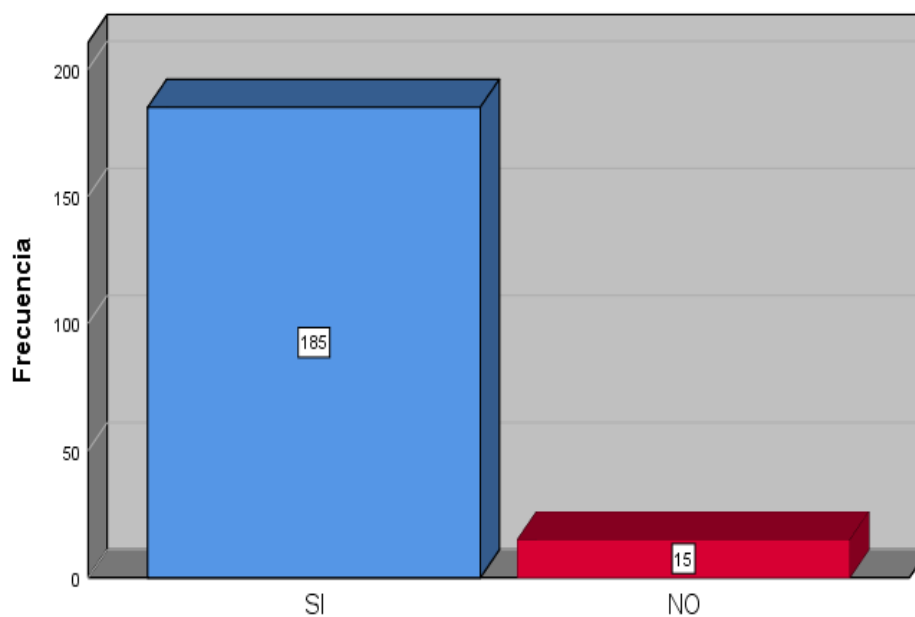
También, el control de la población de estos animales, educando a los dueños a fin que en forma responsable los propietarios esterilizando o evitar su reproducción siempre que no dispongan de los escenarios necesarios para la adecuada crianza de las crías.

Pero el hecho de no dar solución a este problema, genera el aumento de perros callejeros, asimismo el correspondiente riesgo de contagio de rabie entre estos, lo que produce un estado de riesgo sanitario en perjuicio de los ciudadanos. Particularmente en el Distrito de Cerro Colorado donde se registra mayor número de casos de rabia en humanos.

Como tenemos sostenido en el marco teórico, es obligación del Estado a través de las diferentes instituciones garantizar este derecho fundamental de vivir en un ambiente sano y equilibrado.

**Figura 9**

*Rabia y muerte de perros por la salud humana*





**Tabla N°11***Derechos de los animales versus derechos de las personas*

¿Ud. Cree, que los derechos de los animales deben subordinarse a los derechos fundamentales de la persona humana?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	200	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

**INTERPRETACIÓN:**

El 100% de las personas sometidas al cuestionario de preguntas son de la opinión que los derechos de los animales deben estar subordinados a los derechos de las personas.

**ANÁLISIS:**

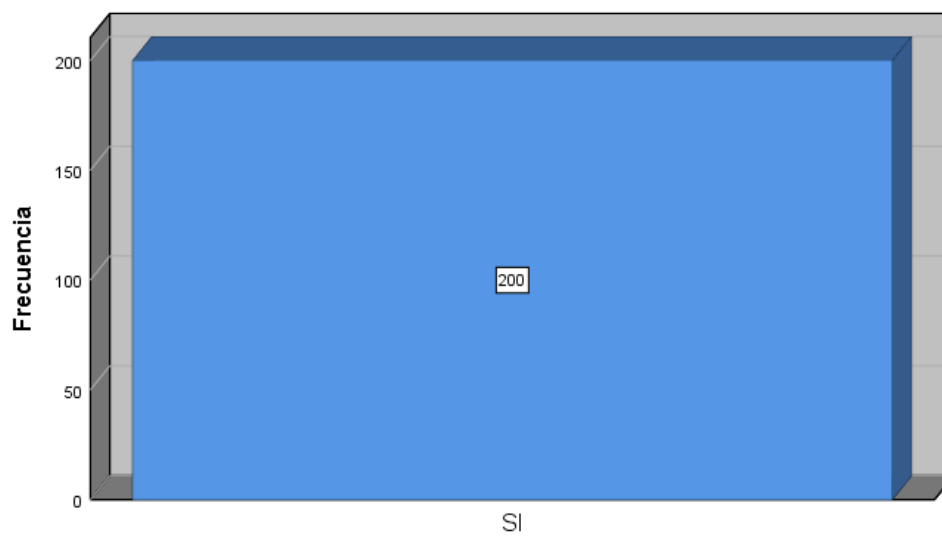
A la respuesta obtenida, tenemos, que en efecto la persona conforme el artículo primero de nuestra Norma fundamental, establece que el fin supremo del Estado es la defensa de la persona humana y su dignidad; con ello todo el ordenamiento jurídico está subordinado a procurar la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana, y todas las circunstancias ajenas a ello deben estar supeditado a que la persona humana es por encima de cualquier eventualidad que se presente o se produzca.

Es por ello que los derechos de los animales reconocidos en las normas que hemos ilustrado y las posteriores deben estar sujeto que primero son los derechos fundamentales de las personas, como en este caso el derecho a la vida y salud de los ciudadanos.

Así también no puede existir un conflicto entre derechos de los animales y del ciudadano, pues, se sobre entiende que son los derechos de la persona humana la que prevalece frente a otros derechos de otra índole.

*Figura 10*

*Derechos de los animales versus derechos de las personas*



**Tabla N° 12**

*Sacrificio de perros para combatir la rabia*

¿Ud. está de acuerdo en que, si una de las formas para combatir efectivamente contra la enfermedad de la rabia, es sacrificar la vida de los perros callejeros y vagabundos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	186	93,0	93,0	93,0
NO	14	7,0	7,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

## INTERPRETACIÓN:

La mayoría de las personas encuestadas son de la opinión que, una de las formas para combatir efectivamente contra la enfermedad de la rabia, es sacrificar la vida de los perros callejeros y vagabundos.

## ANÁLISIS:

Como se aprecia, la mayoría de las personas consideran que la muerte de los perros es la primera respuesta como solución para combatir en forma inmediata al contagio de la rabia la eliminación de los canes callejeros o vagabundos.

Sin embargo, debemos comentar que se debe agotar otros mecanismos de solución para evitar el contagio de la enfermedad, uno de ellos es la vacunación de los perros tanto domésticos como callejeros o vagabundos, de esta forma se evitaría la propagación de la enfermedad.

Consideramos que la muerte de los perros sería la última solución que se podría adoptar, luego de fracasadas otras alternativas de solución.

Sin embargo, queda el tema del aumento poblacional de los perros, donde hicimos el comentario de la esterilización y el control que deben llevar los dueños de las crías de sus mascotas a fin de no incrementar el número de perros a nivel Arequipa.

### **Figura 11**

*Sacrificio de perros para combatir la rabia*

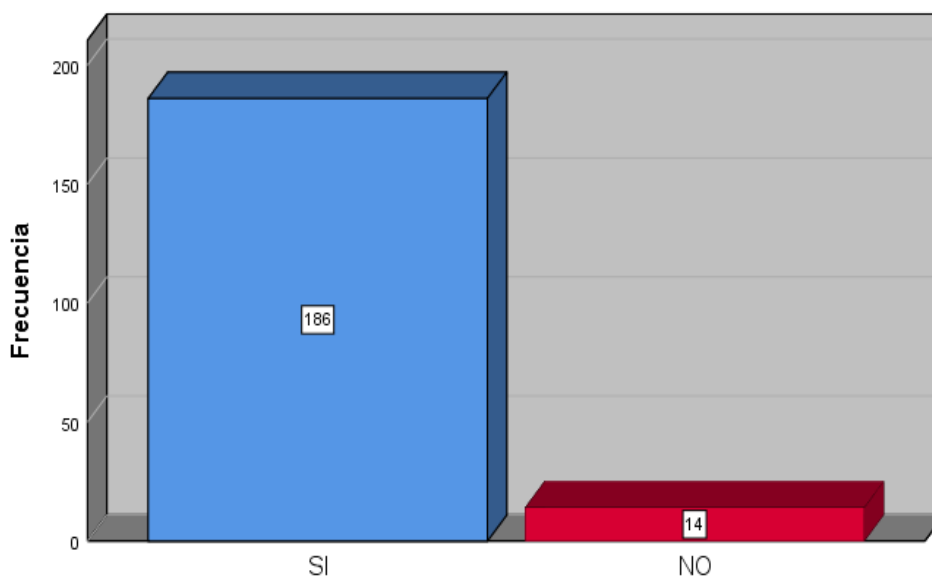


Tabla N° 13

*Responsabilidad de las autoridades contra la rabia*

¿Considera, que es responsabilidad de las autoridades de turno afrontar efectivamente la lucha contra la rabia dando alternativas de solución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	200	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	0
Total	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

**INTERPRETACIÓN:**

El 100% de las personas encuestadas consideran que es responsabilidad de las autoridades el dar alternativas de solución al problema de la rabia.

**ANÁLISIS:**

Las autoridades son responsables de la política de salubridad humana y ello respecta el problema de la rabia canina.

Las autoridades deben considerar las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud en el sentido que se debe educar, vacunar y eliminar la rabia canina.

Educar en sentido de la sensibilización de las personas, debido a que la rabia es una enfermedad previsible, es decir, se puede controlar, asimismo ver el sometimiento a las campañas de vacunación, crianza razonada de los animales, la esterilización, en caso de mordeduras, la limpieza del área lesionada entre otros.

Respecto de la vacunación, saber que la vacunación es la forma de evitar que la enfermedad circule entre los perros asimismo la vacunación de humanos, con el mismo fin.

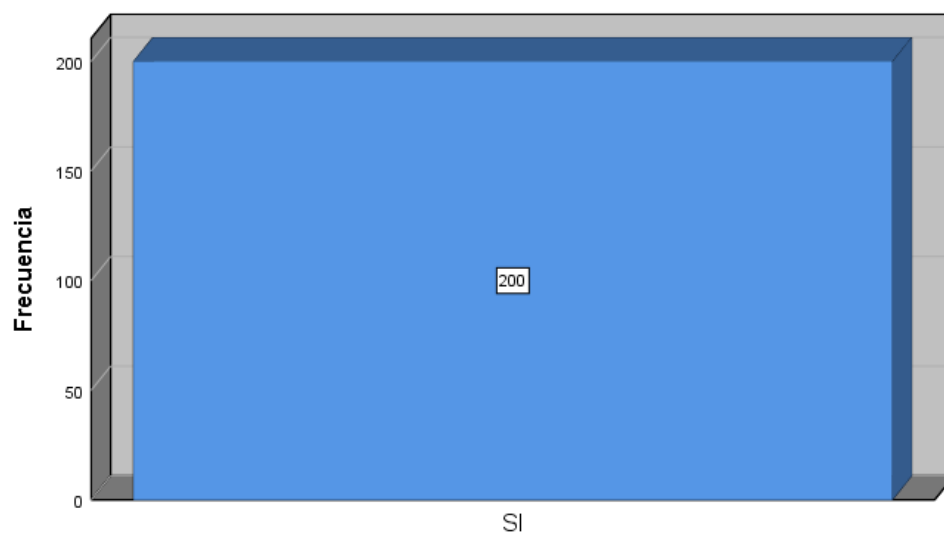
Con referencia a la eliminación, es el objetivo de llegar a cero casos de muertes por efecto de la rabia por mordeduras de perros.

El Ministerio de Salud es la institución que tiene a cargo la política de lucha contra la rabia en todas sus dimensiones.

No solo el MINSA, si no también todas las autoridades tanto regionales como gobiernos locales tiene a su cargo acciones de control y prevención.

**Figura 12**

*Responsabilidad de las autoridades contra la rabia*



**Tabla N° 14***Autoridades y emisión de normas para combatir la rabia*

¿Ud. Cree que, una de las soluciones afectivas para erradicar la rabia, es que la autoridad fomente la dación de normas a fin que no existan canes sin dueño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	200	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

**INTERPRETACIÓN:**

La totalidad de personas sometidas al cuestionario de preguntas son de la opinión que, una de las soluciones afectivas para erradicar la rabia, es que la autoridad fomente la dación de normas a fin que no existan canes sin dueño.

**ANÁLISIS:**

En efecto es la autoridad, es decir el Ministerio de Salud, mediante una política nacional de lucha contra la rabia, la de formular estrategias de cómo combatir en forma efectiva la rabia a nivel Nacional, y también a nivel de las zonas con mayor incidencia con la enfermedad.

Es también cierto que la autoridad ha emitido normas legales para la lucha contra la rabia, Por ejemplo, Ley de Bienestar y Protección Animal: Ley N°. 30407, régimen jurídico de bastones: ley no. 27596, Decreto Supremo n. 003-83-SA, que aprueba el reglamento sanitario para el control de la rabia. Decreto Supremo No. 006-2002-SA, que aprueba la Ley N°. 27596 - Ley que regula el régimen de caña, normas; directiva sanitaria N° 06, -Minsa/Digesa-v.02 Ministerio de Salud Campaña nacional de vacunación antirrábica canina Instrucciones de higiene de aplicación.

El hecho no es tanto emitir normas sobre el problema de la rabia, lo importante es que se cumplan en el mundo real, se den estricto cumplimiento, tanto por las autoridades, como por la población que tiene a su cargo mascotas.

**Figura 13**

*Autoridades y emisión de normas para combatir la rabia*



**Tabla N° 15**

*Registro de perros domésticos*

¿Ud. Estima que una alternativa de solución para erradicar la rabia canina es que no existan perros callejeros y vagabundos, para lo cual todos los perros deben estar registrados y con sus dueños a tenor de una norma que regule?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	200	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	0
Total	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuestas  
 Elaboración: Propia  
 Leyenda: Frecuencia: f  
 Porcentaje: %

### INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas que han sido sometidas a las preguntas del cuestionario son de la opinión que una alternativa de solución para erradicar la rabia canina es que no existan perros callejeros y vagabundos, para lo cual todos los perros deben estar registrados y con sus dueños a tenor de una norma que regule.

### ANÁLISIS:

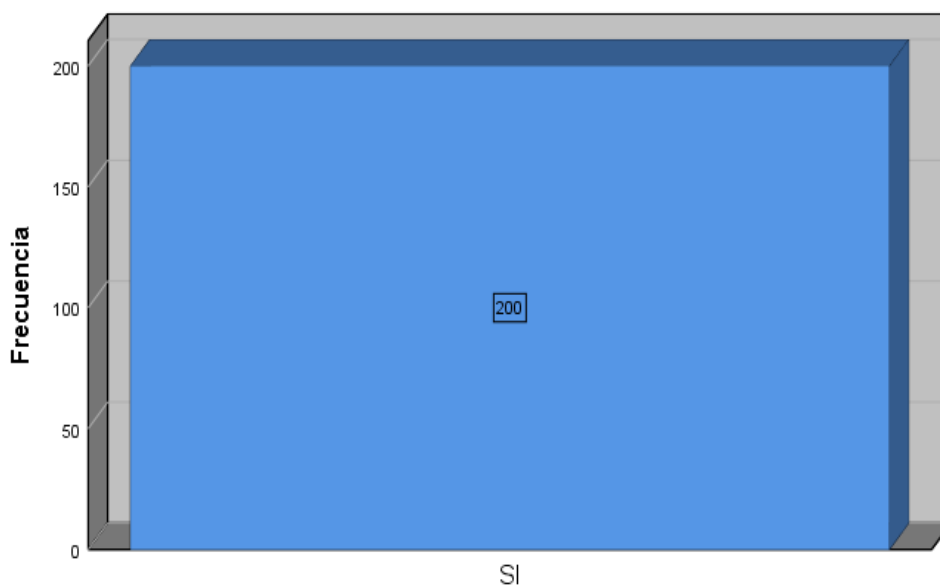
Como alternativa de solución al problema, es que todos los perros tengan un dueño, todo perro debe estar debidamente registrado, tener un collar en el cuello, donde este el número de registro, el nombre del perro, nombre del dueño y dirección.

Los perros callejeros o vagabundos no deben existir pululando en las calles, pues, son contaminantes pues, realizan sus deposiciones en las calles o dejan sus fluidos en las calles, siendo un foco de infecciones que van en contra de la salud de las personas, así como hemos visto en la presente investigación se contagian de la rabia entre ellos (perros) y a su vez contagian a las personas.

Estamos convencidos que una alternativa de solución es que se emita una norma en que cree la perrera municipal a cargo de los gobiernos locales a fin de controlar y prevenir el aumento de la población de canes tanto a nivel nacional como a nivel local.

### **Figura 14**

*Registro de perros domésticos*





#### **4.2. Contrastación de hipótesis.**

Se ha dado la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal de fecha 07 de enero del 2016, en el cual El Estado crea las condiciones necesarias para la protección de los animales domésticos o especies silvestres vertebradas y su reconocimiento como animales sensibles que merecen el buen trato de las personas y vivir en armonía con el medio ambiente y en referencia a la hipótesis mencionada “es posible que se esté generando la problemática de los alcances de protección de los animales frente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano en el distrito de Cerro Colorado Arequipa – 2021”, lo cual se comprueba con la respuesta del ciudadano de pie, quien menciona al 100% que la persona conforme el artículo primero de nuestra Norma fundamental, establece que el fin supremo del Estado es la defensa de la persona humana y su dignidad; con ello todo el ordenamiento jurídico está subordinado a procurar la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana, y todas las circunstancias ajenas a ello deben estar supeditado a que la persona humana es por encima de cualquier eventualidad que se presente o se produzca.

Es por ello que la protección de los animales reconocidos en las normas que hemos ilustrado y las posteriores deben estar sujeto que primero son los derechos fundamentales de las personas, como en este caso el derecho a la vida y salud de los ciudadanos, así también no puede existir un conflicto entre derechos de los animales y del ciudadano, pues, se sobre entiende que son los derechos de la persona humana la que prevalece frente a otros derechos de otra índole.

#### **4.3. Discusión de resultados.**

En protección de la vida de los animales se han dado normas jurídicas como la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal, por la cual, se establecen principios rectores de tratamiento y consideración sobre la existencia de los animales en forma general, aquí vemos que se prohíbe sufrimientos, maltratos innecesarios, infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible, por el contrario, se debe procurar buen trato y a que vivan en armonía con el medio ambiente.

En la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal artículo 27° establece que los animales domésticos son “animales de compañía”, estos animales domésticos mascotas, con mayor razón se debe respetar sus vidas, y no solo eso, sino los dueños tienen el deber de velar por su buena alimentación, salud, que se críen en un ambiente adecuado, pero si se están en la calle ya se les considera animales callejeros

Es también cierto que la autoridad ha emitido normas legales para la lucha contra la rabia, como es la Ley de Protección y Bienestar Animal: La ley N° 30407; El Régimen Jurídico de Canes: La ley N°27596; Decreto Supremo N° 003-83-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para el Control de la Rabia. Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes; Directiva Sanitaria N°06 e, -Minsa/Digesa-v.02 Directiva sanitaria para la aplicación de la campaña nacional de vacunación antirrábica canina del ministerio de salud, el cual no se da cumplimiento estricto, tanto por las autoridades, como por la población que tiene a su cargo mascotas.

Las autoridades deben considerar las orientaciones de la OMS (Organización mundial de la salud) en el sentido que se debe educar, vacunar y eliminar la rabia canina.

Educar en sentido de la sensibilización de las personas, debido a que la rabia es una enfermedad previsible, es decir, se puede controlar, asimismo ver el sometimiento a las campañas de vacunación, crianza razonada de los animales, la esterilización, en caso de mordeduras, la limpieza del área lesionada entre otros.

Respecto de la vacunación, saber que la vacunación es la forma de evitar que la enfermedad de la rabia canina circule entre los perros asimismo la vacunación de humanos, con el mismo fin.

Al no cumplirse con lo antes mencionado y mediante el sondeo al grupo de personas encuestadas, la mayoría consideran que la muerte de los perros es la primera respuesta como solución para combatir en forma inmediata al contagio de la rabia la eliminación de los canes callejeros o vagabundos, pero debemos

comentar que se debe agotar otros mecanismos de solución para evitar el contagio de la enfermedad, uno de ellos es la vacunación de los perros tanto domésticos como callejeros o vagabundos, de esta forma se evitaría la propagación de la enfermedad, al respecto consideramos que la muerte de los perros sería la última solución que se podría adoptar, luego de fracasadas otras alternativas de solución.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

**PRIMERA:** Las normas constituciones que establecen la protección de la salud las encontramos en el artículo siete que dice que todos tienen derecho a la protección de su salud, asimismo en el artículo noveno establece que el Estado determina la política nacional de salud.

**SEGUNDA:** Las normas de protección de los animales están colisionando con los derechos de las personas debido a que se limita a dar muerte a los perros callejeros o vagabundo, en perjuicio del aumento del número de perros y como consecuencia el no poder erradicar la rabia canina y consecuentemente el contagio por mordedura en ciudadanos del Distrito de Cerro Colorado.

**TERCERA:** El derecho debe que prevalecer, es el de la persona humana debido a que todo el ordenamiento jurídico está en defensa de los derechos fundaméntales de las personas, y los derechos de los animales deben subordinarse, a este mega principio normativo.

### 5.3. Recomendaciones.

**PRIMERA:** Consideramos como sugerencia que se debe hacer campañas periódicas de educación de los dueños de perros a fin de concientizar hacia una crianza responsable, sobre los cuidados sobre su mascota como la esterilización y así también en el destino de las crías nacidas, sin considerar el abandono de estas.

**SEGUNDA:** Estamos convencidos como recomendación, que las autoridades tienen la obligación de formular políticas de salud, y particularmente en el tema de la rabia canina, para ello deben fomentar la vacunación no solo de perros domésticos, sino también vacunar a los perros callejeros o vagabundos.

**TERCERA:** Debe crearse la perrera municipal que tenga la misión de verificar, controlar y albergar a todos los perros callejeros y domésticos a fin en su caso de vacunarlos o esterilizarlos; se debe llevar un registro de animales domésticos, particularmente de perros, donde la mascota tenga un collarín con una placa de identificación donde conste el nombre de la mascota, el nombre de su dueño y la dirección, para que, en caso que la mascota se extravié, pueda ser rápidamente ubicados sus dueños.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arteaga María Fernanda y Martínez S. Hery (2019) ¿Tienen Derecho los animales?,  
Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia  
<http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2019/07/RVLJ-12-final-15-33.pdf>
- Castañeda, N. (2015). Animalismo pragmático Hacia la resignificación del valor de los animales en el desarrollo y un concepto más integral de sostenibilidad.  
Recuperado de:  
[https://cider.uniandes.edu.co/Documents/Publicaciones/32\\_Animalismo%20pragm%C3%A1tico.pdf](https://cider.uniandes.edu.co/Documents/Publicaciones/32_Animalismo%20pragm%C3%A1tico.pdf) [Consulta: 6 de mayo del 2019]
- Chávez – Fernández Postigo, J. (2007). Impugnando los Derechos de los animales. Una buena excusa para volver sobre el sentido del término derecho. Athina No 7., 203. Recuperado el 11 de abril de 2022
- Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Revista Ius et Praxis, Año 22, N° 2, 2016, ISSN 0717 - 2877 Universidad de Talca - Facultad de C. Recuperado el 8 de abril de 2022, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- Diario Los Andes. (6 de julio de 2021). ‘Ley de cuatro patas’: Más de 12 mil perros callejeros requieren control en Arequipa. Recuperado el 18 de agosto de 2022, de <https://www.losandes.com.pe/2021/07/06/ley-de-cuatro-patas-mas-de-12-mil-perros-callejeros-requieren-control-en-arequipa/>
- El Buzo. (octubre de 2015). Sobrepoblación canina en Arequipa. 300 mil perros en toda la ciudad. Recuperado el 22 de abril de 2022, de <https://elbuzo.pe/2013/10/sobrepoblacion-canina-en-arequipa-300-mil-perros-en-toda-la-ciudad/>
- El Movimiento Abolicionista de Liberación Animal o Movimiento Animalista. (26 de enero de 2022). El Movimiento Abolicionista de Liberación Animal o Movimiento Animalista. Recuperado el 7 de junio de 2022, de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento\\_de\\_liberaci%C3%B3n\\_animal#:~:text=El%20movimiento%20de%20liberaci%C3%B3n%20animal,al%20uso%20de%20animales%20para](https://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_de_liberaci%C3%B3n_animal#:~:text=El%20movimiento%20de%20liberaci%C3%B3n%20animal,al%20uso%20de%20animales%20para)

Franciskovic Ingunza, B. (2017). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. *Revista- Sepere*. Recuperado el 9 de abril de 2022, de [https://scholar.google.es/citations?user=E72uFJsAAAAJ&hl=es#d=gs\\_md\\_cita-d&u=%2Fcit](https://scholar.google.es/citations?user=E72uFJsAAAAJ&hl=es#d=gs_md_cita-d&u=%2Fcit)

Foy, P. (2014). La constitución y el animal: Aproximación a un estudio comparado. Recuperado de <http://gentealternativa.galeon.com/tribunaoradores/tribuna47.htm> [Consulta: 2 de junio del 2019]

Gallardo Echenique, E. E (2017) Metodología de la Investigación. Manual Autoformativo Interactivo [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)

García. (2015). El delito de maltrato a los animales: El maltrato legislativo a su protección, *Perspectivas bioéticas*, 22(3), 231-237: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/14698>

Gonzales Prada, A. (1914). *El Derecho y el animal*. Tesis para el doctorado en jurisprudencia. Lima. Perú.: Imp. Artística-Calonge. Recuperado el 11 de abril de 2022

Gonzales Prada, A. (1914). *El Derecho y el animal*. Tesis para el doctorado en jurisprudencia. Lima. Perú.: Imp. Artística-Calonge. Recuperado el 11 de abril de 2022

Guerra Coronel, Raúl Fernando. *¿Objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador*. Quito, 2016, 140 p. Tesis (Maestría en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5623>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: mcgraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v
- Historia de los derechos animales. (s/f). Recuperado el 3 de abril de 2022, de Fuente: <https://concepto.de/derechos-animales/#ixzz7Z1QRCLgF>
- Huaita , M., & Carrasco , V. (2007). Derecho a la salud. Alcances, obligaciones estatales y balance de políticas Públicas. Lima: Grijey. Recuperado el 10 de agosto de 2022
- Illán Marcos, E., & Hernández Mier, C. (2021). El derecho a la salud es un derecho humano: The right to health is a human right. *Revista CONAMED*, 26(2), 89-94. <https://doi.org/10.35366/100351>
- Jiménez, W. G., Angulo, L. L., Castiblanco, Y. P., Gómez, M. L., Rey, L. J., Solano, L. T., & Urquijo, Y. C. (2016). Ley estatutaria: ¿avance hacia la garantía del derecho fundamental a la salud?
- Kumar, V. (2019). Desing Thinking: The Vijay Humar Model. Recuperado el 22 de junio de 2021. <https://modgempresarial.blogspot.com/2019/05/desing-thinking-el-modelo-de-vijay-kumar.html>
- Ley26842.pdf. (s. f.). Recuperado 9 de agosto de 2021, de <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Leon C. Nicole (2021) Derecho a la salud, un derecho fundamental rezagado a ser un derecho social: Reflexión por la pandemia del COVID-19 <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73692>
- La Ley de Protección de Animales Domésticos. (Ley 27265). La Ley de Protección de Animales Domésticos y Silvestres Mantenidos en Cautiverio. Recuperado el 6 de abril de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>
- Larico Portugal, J. J. (2014). Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 - 2014.



Universidad Privada de Tacna Escuela de Postgrado maestría en derecho con mención en ciencias sociales. Recuperado el 4 de abril de 2022, de <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/55>

Lazo Valdivia, R. A. (2016). La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015. para optar el Grado de Bachiller. Universidad Católica de Santa María. Recuperado el 5 de abril de 2022, de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/5379>

Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal. (7 de enero de 2016). Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal de fecha 07 de Enero del 2016. Recuperado el 5 de junio de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/#:~:text=5.1%20Toda%20persona%20tiene%20el,normal%20comportamiento%2C%20lesi%C3%B3n%20o%20muerte.>

Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal. (7 de enero de 2016). LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Recuperado el 16 de agosto de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/#:~:text=5.1%20Toda%20persona%20tiene%20el,normal%20comportamiento%2C%20lesi%C3%B3n%20o%20muerte.>

Lossio y Barriga (2017) “Salud Pública en el Perú del siglo XX, paradigmas, discursos y políticas” PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ INSTITUTO RIVA-AGÜERO <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/4213.pdf>

Navarro, A.M (2020) Antecedentes historios de la vigilancia, prevencion, control y eliminacion de la rabia en el Perú, Ministerio de Salud <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/wp->

content/uploads/2020/09/Experiencia-Eliminacion-de-rabia-Dra.-Ana-Maria-Navarro.pdf

Morales Vallejo, P. (2011). pdf. Recuperado el 2021

<http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/Guiaparaconstruirescalasdeactitudes>.

Municipalidad de Cerro Colorado. (20 de setiembre de 2021). Sse unen para controlar rabia canina en el distrito de cerro colorado. Recuperado el 6 de junio de 2022, de <https://www.mdcc.gob.pe/se-unen-para-controlar-rabia-canina-en-el-distrito-de-cerro-colorado/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Muntane Relat, J. (2014). Introducción a la Investigación Básica. *Revisiones Temáticas*, 33(3), 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Ochoa Vilca , A., & Cruz Oxa,, F. (2017). Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407). Recuperado el 3 de abril de 2022, de Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales Trabajo de Suficiencia Profesional Para optar el Título Profesional de Abogado Arequipa – Perú.: [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/742/6/Angela%20Ochoa\\_Giovanna%20Cruz\\_Maria%20Riquelme\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_T%C3%ADtulo%20Profesional\\_2017.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/742/6/Angela%20Ochoa_Giovanna%20Cruz_Maria%20Riquelme_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%C3%ADtulo%20Profesional_2017.pdf)

ONU y UNESCO. (1978). Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), aprobada por ., Recuperado el 4 de abril de 2022, de <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-anim>

Organización Mundial de la Salud. (1948). Recuperado el 11 de agosto de 2022

Organización Panamericana de la salud. (28 de setiembre de 2011). Organización Panamericana de la Salud, ha publicado los siguiente: La Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS). Recuperado el 12 de abril de 2022,

de La Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS):  
[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49537/v42SupplENT2018\\_spa.pdf?sequence=9&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49537/v42SupplENT2018_spa.pdf?sequence=9&isAllowed=y)

Perdomo. (2018) El Derecho como escudo ante el Maltrato Animal ¿utopía o posibilidad?: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/5056>

Radio Yaraví. (2017). Arequipa: Detectan dos nuevos casos de rabia canina en una semana. Recuperado el 13 de abril de 2022, de <https://www.radioyaravi.org.pe/noticia/Regional/arequipa--detectan-dos-nuevos-casos-de-rabia-canina-en-una-semana-5504>

Recuenco Cabrera, S. (julio/set de 2019). Persistencia de la reemergencia de la rabia canina en el sur del Perú. Anales de la Facultad de Medicina. An. Fac. med. vol.80 no.3 Lima. Recuperado el 13 de abril de 2022, de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1025-55](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55)

Reglamento de Ley que regula el Régimen de Canes. (Decreto Supremo N° 006-2002-SA). Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes – Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Recuperado el 7 de abril de 2022, de <http://sial.segat.gob.pe/normas/aprueban-reglamento-ley-que-regula-regimen-juridico-canesh>

República, D. L. (9 de diciembre de 2019). Arequipa: sube a 53 cifra de casos de rabia canina en lo que va del año. Recuperado el 12 de abril de 2022, de <https://larepublica.pe/sociedad/2021/09/07/arequipa-sube-a-53-la-cifra-de-casos-de-rabia-canina-en-lo-que-va-del-ano-lrsd/>

Rodríguez Gomez G (2019) Metodología de la investigación cualitativa [https://www.researchgate.net/publication/44376485\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cualitativa\\_Gregorio\\_Rodriguez\\_Gomez\\_Javier\\_Gil\\_Flores\\_Eduardo\\_Garcia\\_Jimenez](https://www.researchgate.net/publication/44376485_Metodologia_de_la_investigacion_cualitativa_Gregorio_Rodriguez_Gomez_Javier_Gil_Flores_Eduardo_Garcia_Jimenez)

Salleras Sanmartin, L. (1989). Educación Sanitaria: Principios, Métodos y aplicaciones. Madrid: Ed. Diaz de Santos. Recuperado el 14 de agosto de 2022

- Valbuena, J. (2010). Justiciabilidad del derecho a la salud en el derecho comparado de Argentina y Colombia. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Recuperado el 17 de agosto de 2022, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/2963/1/696625.2010.pdf>
- Waisman, S. (2014). *Animal Law. Cases and Materials*, 5ª edición. North Carolina: Carolina Academic Press. Recuperado el 9 de abril de 2022
- Winslow , C. (1920). Winslow CEA. *The untilled Field of Public Health. Modern Medicine*. Recuperado el 15 de agosto de 2022